

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527

Señor

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA antes
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO 2020 - 355
DEMANDANTE	FONBIENES COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SEBASTIAN ARCILA ANGEL y RICARDO ALEXANDER BARRERA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra el auto proferido el 1 de octubre de 2021, notificado por estado el 4 de octubre de 2021 conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El proceso citado en el asunto fue repartido a su Despacho con fecha 9 de marzo de 2020, según acta de reparto.
2. Con fecha 10 de marzo de 2020 el proceso ingresó al Despacho para su calificación.
3. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 publicado en el estado del viernes 13 de marzo de 2020 se inadmite la demanda.
4. Mediante acuerdo ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura acuerda *“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”*, medidas que son confirmadas mediante el acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020.

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527

5. Mediante el ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, ARTÍCULO 1. Prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

6. Entre el 4 y el 9 de abril ocurrió la Semana Santa en Colombia, la cual tiene efectos de vacancia judicial y por lo cual no corrieron términos judiciales.

7. El Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020 en su artículo primero “Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.”

8. El Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020 en su artículo primero “Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.”

9. Mediante ACUERDO PCSJA20-11546 25/04/2020 se ordena la “Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.”

10. Mediante ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020 se ordena la “Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.”

11. Mediante ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020 se ordena la “Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.”

12. Mediante ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020 se ordena la “Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive”

13. Mediante ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 artículo 2 “Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. (...)” y en su artículo primero ordena “Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527

14. Mediante correo electrónico remitido por la suscrita a su Despacho al correo institucional cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicité copia de la providencia mediante la cual se inadmitió el proceso 2020 – 355 cuyas partes se citan en la referencia del presente escrito. (*Captura de pantalla adjunta*)

15. Mediante correo electrónico remitido por su Despacho suscrito por MARIA FERNANDA MONJE en calidad de Secretaria me envía copia de la providencia de inadmisión calendada del 12 de marzo de 2020 y publicada en el estado del viernes 13 de marzo de 2020, también cita en este correo electrónico un supuesto “*vencimiento de términos*” por demás inexistente, como ya se indicó los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020. “*Captura de pantalla adjunta*”

16. De conformidad con lo narrado, los términos de inadmisión son:
fecha de la providencia 12 de marzo de 2020;
fecha de publicación 13 de marzo de 2020;
términos para subsanar: del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el martes 7 de julio de 2020;

17. Mediante correo electrónico enviado a su despacho el 6 de julio de 2020 a las 16:35 del día, encontrándome dentro de los términos otorgados, la suscrita remitió escrito de subsanación. (*archivo y Captura de pantalla adjunta*)

18. El correo desde el cual he actuado dentro del presente proceso corresponde al inscrito ante el Sirna e informado dentro del expediente al momento de su radicación.

19. Mediante auto del 1 de octubre de 2021, publicado en el estado del 4 de octubre de 2021 se rechaza mi demanda sustentando su decisión en una supuesta falta de subsanación, lo cual no corresponde a la realidad, tal como se demuestra en los hechos narrados y las pruebas que acompañan el presente.

PETICIÓN

1. Por las razones anteriormente expuestas, acudo a su sabiduría y análisis del caso en concreto para que se sirva, de conformidad las normas procesales citadas y aplicables al asunto, se sirva reponer el auto de fecha 1 de octubre de 2021, notificado en el estado del 4 de octubre de 2021 y en su lugar, proferir mandamiento de pago dentro del proceso citado en la referencia del presente escrito.

DERECHO

Código General del Proceso Artículos 82, 422, 318.

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527

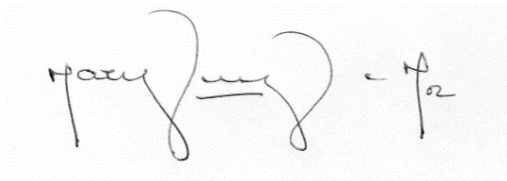
Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura: ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020; ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020; ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020; ACUERDO PCSJA20-11532 11/04/2020; ACUERDO PCSJA20-11546 25/04/2020; ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020; ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020; ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020; ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Capturas de pantalla de los correos electrónicos cruzados con el Juzgado
- Copia de la providencia que inadmite
- Copia del escrito de subsanación

Atentamente,



MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá

T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

Maryluz Castillo Montaño

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527

30 de 30

Maryluz Castillo <maryluz.castillo@gmail.com>
para cmlp63bt

2 jul 2020 11:17

☆

✓

↶

⋮

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.419.569 y tarjeta profesional 178.307, actuando en mi calidad de Apoderada del Demandante, por medio del presente escrito solicito comedidamente se sirva ordenar envío del expediente en formato PDF u otorgar cita virtual con el fin de revisar el **proceso de ejecutivo radicado 2020-355-00** el cual aparece en el estado del 13 de marzo de 2020 con auto que inadmite y se encuentra en términos, por lo que requiero conocer la providencia para proceder a atender lo solicitado por su Despacho.

Mi correo electrónico es: maryluz.castillo@gmail.com el cual coincide con el que aparece inserto en el libelo demandatorio.
Demandante: ELECTROPLAN S.A. hoy FONBIENES S.A.

Agradezco su gentil colaboración.

Maryluz Castillo Montaño
Abogada
Carrera 20 No. 13 - 42
Tel. 8896527

Maryluz Castillo <maryluz.castillo@gmail.com>
para cmlp63bt

2 jul 2020 11:17

☆

✓

↶

⋮

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.419.569 y tarjeta profesional 178.307, actuando en mi calidad de Apoderada del Demandante, por medio del presente escrito solicito comedidamente se sirva ordenar envío del expediente en formato PDF u otorgar cita virtual con el fin de revisar el **proceso de ejecutivo radicado 2020-355-00** el cual aparece en el estado del 13 de marzo de 2020 con auto que inadmite y se encuentra en términos, por lo que requiero conocer la providencia para proceder a atender lo solicitado por su Despacho.

Mi correo electrónico es: maryluz.castillo@gmail.com el cual coincide con el que aparece inserto en el libelo demandatorio.
Demandante: ELECTROPLAN S.A. hoy FONBIENES S.A.

Agradezco su gentil colaboración.

Maryluz Castillo Montaño
Abogada
Carrera 20 No. 13 - 42
Tel. 8896527

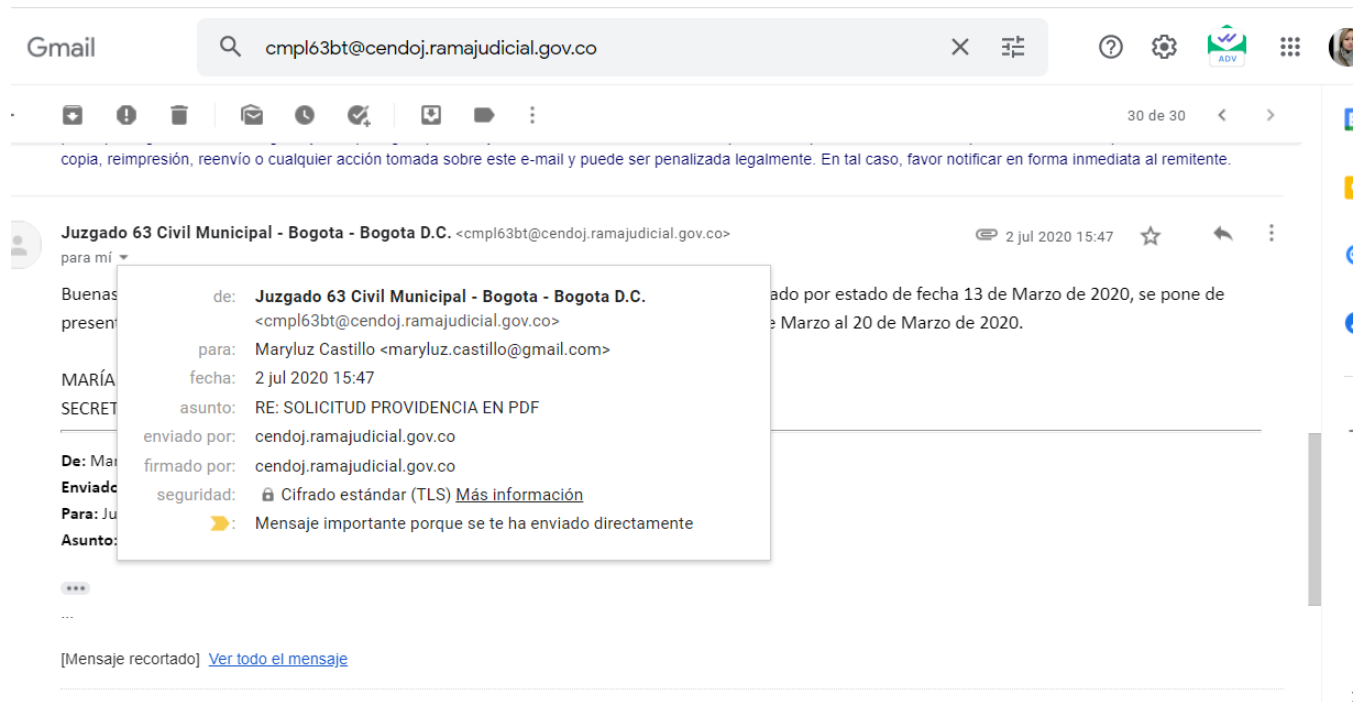
de: **Maryluz Castillo** <maryluz.castillo@gmail.com>
para: cmlp63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 2 jul 2020 11:17
asunto: SOLICITUD PROVIDENCIA EN PDF
enviado por: gmail.com

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527



Abogada

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527



Maryluz Castillo Montaña

Abogada

maryluz.castillo@gmail.com

Teléfonos 3114803634 / 571 8896527



Maryluz Castillo <maryluz.castillo@gmail.com>

Subsanación Proceso 11001400306320200035500

1 mensaje

Maryluz Castillo <maryluz.castillo@gmail.com>
Para: omp1830t@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de julio de 2020, 16:00

Señor
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00355
DEMANDANTE FONBIENES COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS RICARDO ALEXANDER BARRERA y SEBASTIAN ARCILA ANGEL
ASUNTO ESCRITO DE SUBSANACION

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑA actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente el memorial con el cual pretendo subsanar la demanda.

Agradezco su atención.

Cordial Saludo!!

Maryluz Castillo Montaña
Abogada
Carrera 20 No. 13 - 42
Tel. 8896527
Cel. 311 4803634
Zipaquirá - Cundinamarca

Calle 183A No. 19A - 03 Oficina 301
Tel. 57 + 1 8733495
Cel. 311 4803634
Bogotá - Colombia

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y esta protegida por la Ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

 Subsanación Proceso 2020 - 00355 Fonbienes.pdf
10455K

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO 2020 - 00355
DEMANDANTE	FONBIENES COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	RICARDO ALEXANDER BARRERA y SEBASTIAN ARCILA ANGEL
ASUNTO	ESCRITO DE SUBSANACION

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio identificada personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento al auto proferido por su Despacho el 12 de marzo de 2020 y notificado en el estado del 13 de marzo de 2020 y cuyo vencimiento de términos corresponde al 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020, teniendo en cuenta que por orden del Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo del 2020, por tanto, procedo a subsanar indicando que las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de los señores RICARDO ALEXANDER BARRERA y SEBASTIAN ARCILA ANGEL y a favor de la sociedad FONBIENES COLOMBIA S.A., por el capital adeudado en el título ejecutivo consistente en el pagaré No. 14081 correspondiente al cupo 611-043-0, cuyo valor corresponde a la suma de las cuotas o instalamentos que relaciono a continuación según número, valor y fecha de exigibilidad:

1ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de marzo de 2018.

2ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de abril de 2018.

3ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de mayo de 2018.

4ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de junio de 2018.

5ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de julio de 2018.

6ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de agosto de 2018.

7ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de septiembre de 2018.

8ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de octubre de 2018.

9ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de noviembre de 2018.

10ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de diciembre de 2018.

11ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de enero de 2019.

12ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de febrero de 2019.

13ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de marzo de 2019.

14ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de abril de 2019.

15ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de mayo de 2019.

16ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de junio de 2019.

17ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de julio de 2019.

18ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de agosto de 2019.

19ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de septiembre de 2019.

20ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de octubre de 2019.

21ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de noviembre de 2019.

22ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de diciembre de 2019.

23ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de enero de 2020.

24ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de febrero de 2020.

25ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$284.477,12), correspondiente al valor nominal de la cuota No. 16 Cupo 611-043-0, con fecha de exigibilidad 23 de marzo de 2020.

26ª Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas citadas en los numerales 1ª al 25ª desde el momento que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

27ª Por las costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo normado por el Decreto 806 de 2020 y como quiera que el presente memorial se envía por medio virtual, no procede el envío de copias para traslados.

Del Señor Juez con consideración y respeto.

Atentamente,



MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO

c.c. 35.419.569 Expedida en Zipaquirá

T.P. 178.307 Expedida por el C.S. de la J.

23

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., 12 MAR. 2020

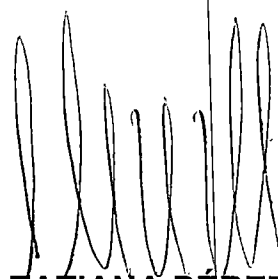
Ref.: 2020-00355.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que según la carta de instrucciones la obligación fue pactada por instalamentos, adecuará las pretensiones de la demanda de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas, sus intereses de plazo (si los tiene) con su respectiva fecha de exigibilidad.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, presentará copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 *ídem*.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 13 MAR 2020

No. de Estado 023

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202000355

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 4 de octubre de 2021

No. de Estado 88

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8d952ac6920b4b72f85055568fa5a19bb222ba661e328da37f06f5fec24c0702**

Documento generado en 01/10/2021 08:10:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2020 - 355 - RECURSO DE REPOSICION

Maryluz Castillo <maryluz.castillo@gmail.com>

Jue 07/10/2021 10:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO 2020 - 00355
DEMANDANTE	FONBIENES COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	RICARDO ALEXANDER BARRERA y SEBASTIAN ARCILA ANGEL
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado Señor Juez:

MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO actuando en mi calidad de Apoderada de la Parte Demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente el memorial con el interpongo recurso de reposición para que sea resuelto en derecho por su honorable despacho.

Agradezco acusar recibido del presente correo electrónico y sus adjuntos.

Cordial Saludo !!

Maryluz Castillo Montaña

Abogada

Tel. 8896527

Cel. 311 4803634

LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ
ABOGADO

Señora
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2020-0246
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ VILLALBA LEITON Y OTRA.

En mi calidad de demandante por medio del presente interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN , en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, que no tuvo en cuenta por notificados a los demandados JUAN JOSÉ VILLALBA LEITON Y LICIA MARCIA ARANGUREN, para que en su lugar se REVOQUE y de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso se tengan por notificados por conducta concluyente por cumplir las exigencias de dicha norma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1º.- Se acompañaron mediante memorial de fecha 26 Octubre 2020 al correo electrónico de este despacho cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co certificaciones expedidas por INTERRAPIDISIMO de las comunicaciones que trata el Art.. 291 del C.G.P. así:

FECHA	NOMBRE	No. CERTIFICACION
31-Ago-20	AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN	700040835740
31-Ago-20	JUAN JOSE VILLALABA LEITON	700040835953
08-Oct-20	AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN	700043150285
08-Oct-20	JUAN JOSE VILLALABA LEITON	700043150774

2º.- Al no haber sido recibidas las comunicaciones como certifica INTERRAPIDISIMO por la causal RESIDENTE AUSENTE, se insistió en las comunicaciones de que trata el Art. 291 del C.G.P., que igualmente se acompañaron a este despacho en memorial enviado al correo electrónico de este juzgado cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 28 Enero 2021, de las cuales me permito relacionar las certificaciones que se anexaron al memorial:

FECHA	NOMBRE	No. CERTIFICACION
14-Dic-20	AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN	700046816886
14-Dic-20	JUAN JOSE VILLALABA LEITON	700046816581

Memorial donde se solicito su emplazamiento, el que negado mediante auto de fecha 04 Febrero 2021 y en el numeral dos se indico intentar la notificación de los ejecutados a las direcciones electrónicas .

3º.- insistiendo en las diligencias del Art 291, conforme a lo señalado por el despacho se enviaron a las direcciones electrónicas de los demandados, de las cuales se acompañan copia del correo y se relacionan así:

FECHA- HORA	NOMBRE	NOTIFICACION	E-mail
19/02/2021 15:55	AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN	ENVIO NOT. ART. 291 C.G.P.	auramu@homail.com
19/02/2021 15:56	JUAN JOSE VILLALABA LEITON	ENVIO NOT. ART. 291 C.G.P.	villalbajj13@yahoo.es
15/07/2021 12:01	AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN	ENVIO NOT. ART. 292 Y MANDAMIENTO DE PAGO	auramu@homail.com

4º.- Diligencias de Notificación del Art. 291 Art. 292 del C.G.P. que surtieron sus efectos, por cuanto el demandado Juan Jose Villalba Leiton, compareció al juzgado y le informaron que por la situación de pandemia, se podía notificar por correo electrónico como lo anuncia en su E-mail fecha 02 Marzo 2021 a las 8:46 am, enviado a su despacho .

5º.- Para lo cual, ese mismo día 02 Marzo 2021 a las 12:25 pm, su despacho responde que debe allegar copia de la cedula por ese mismo medio, a fin de surtir la notificación e indicar el numero de radicado del proceso, lo que cumplió el señor Juan Jose Villalba Leiton mediante correo electrónico el día 03 Marzo 2021 a las 08:45 am, donde adjunto su cedula de ciudadanía escaneada e informo el numero de radicado del proceso.

6º.- Diligencias de notificación que también surtieron los efectos en la señora Aura Lucia Murcia Aranguren quien se le vio las diligencias que trata el Art. 292 con copia escaneada del mandamiento de pago mediante correo electrónico 15 Julio 2021 a las 12:01 pm del que anexo pantallazo.

7º.- Para el caso de la señora Aura Lucia Murcia Aranguren el día 27 Agosto 2021 a las 03:49 pm, envía un E-mail a su despacho: "Con la presente para notificarme con respecto al proceso 2020-0246, Adjunto fotocopia de mi cedula de ciudadanía." Para lo cual acompaño pantallazo.

Teniendo en cuenta lo expuesto como fundamentos del recurso de reposición, como es que se practicaron las diligencias que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. y que los demandados manifestaron mediante sus correos enviados a su despacho para el proceso de la referencia que conocen de la existencia de proceso, solicito al señor juez se sirva tener por notificados a los señores JUAN JOSE VILLALBA LEITON y la señora AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. que dispone: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma..."* lo anterior como se puede observar se cumple mediante los correos electrónicos enviados a su despacho por parte de los demandados.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso y me permito acompañar como pruebas las anunciadas en mi escrito en seis (06) Folios:

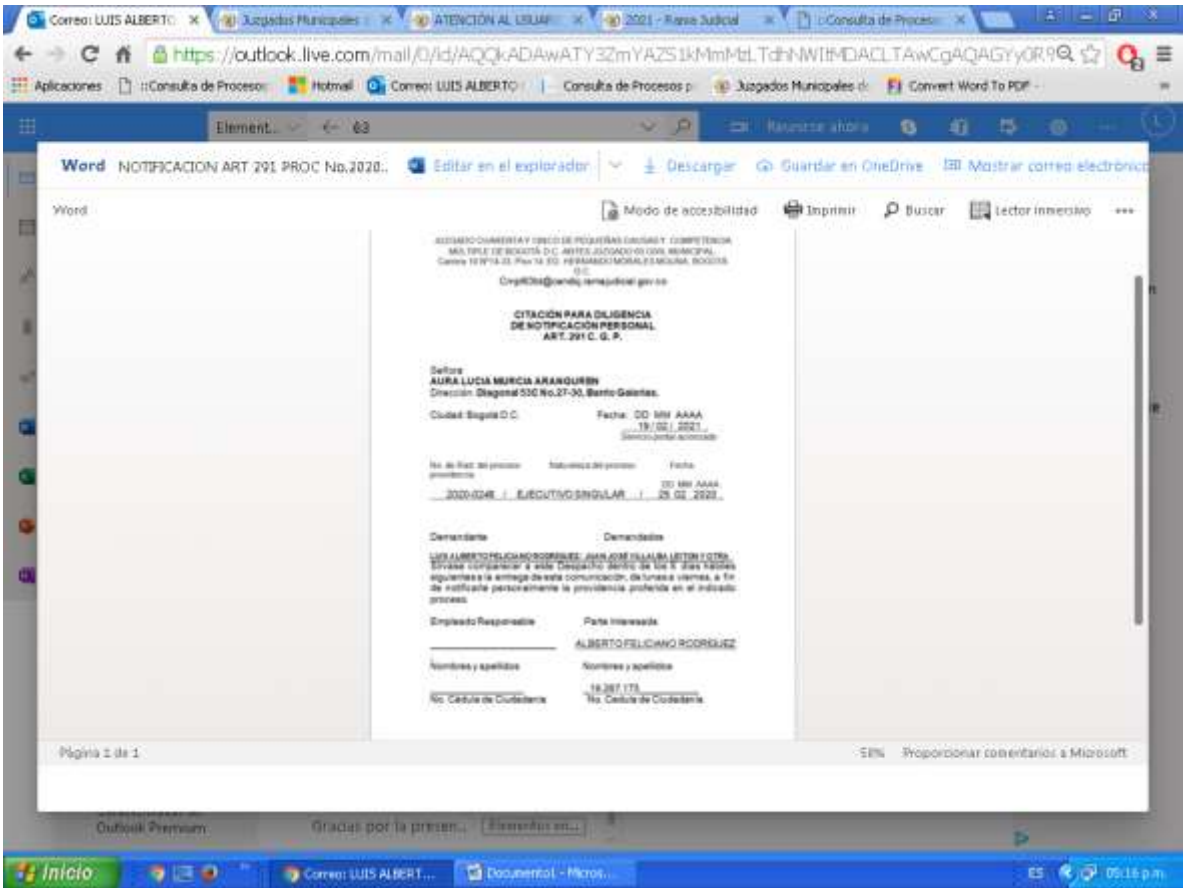
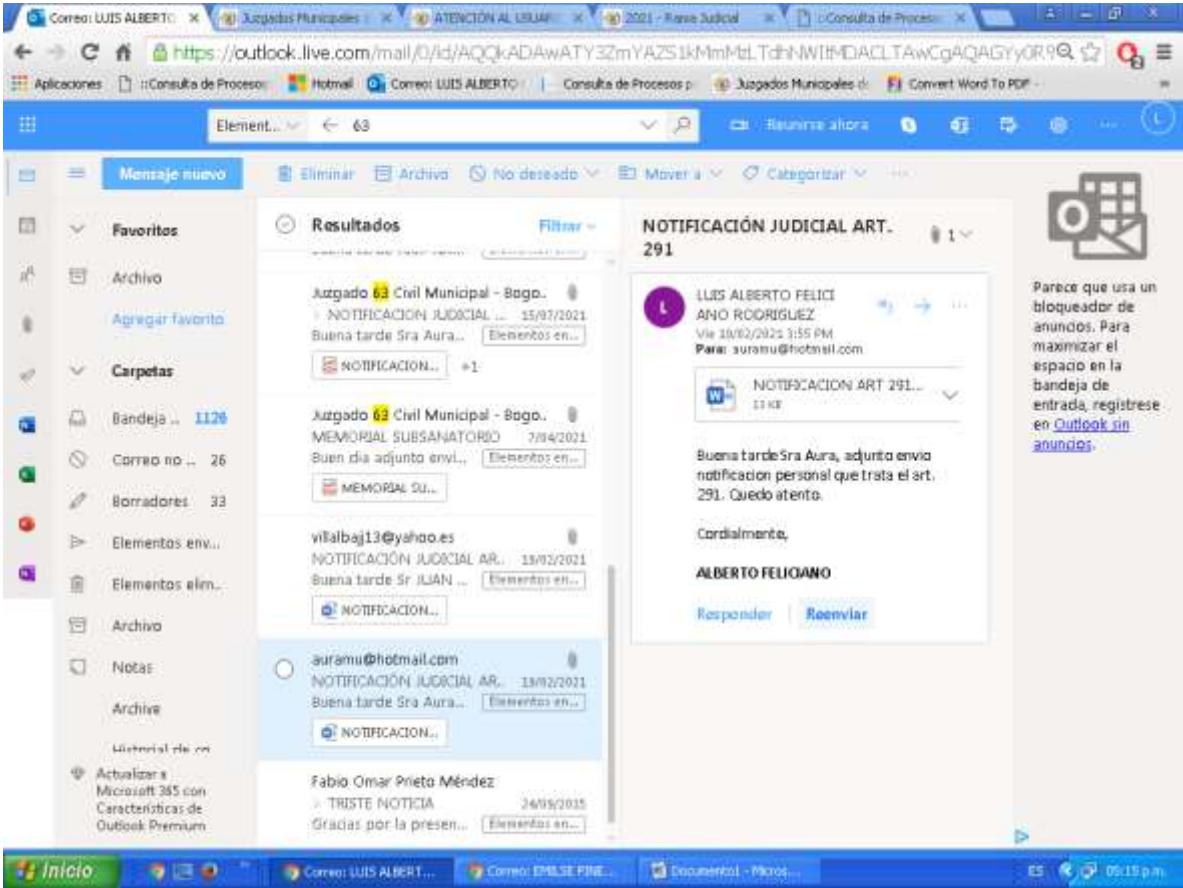
1. Pantallazo de correo electrónico enviado a la señora Aura Lucia Murcia Aranguren a su correo electrónico auramu@homail.com el 19 Marzo 2021 del correo del suscrito alberto-feliciano605@hotmail.com .
2. Pantallazo de correo electrónico enviado al señor Juan Jose Villalba Leiton a su correo electrónico villalbaj13@yahoo.es el 19 Marzo 2021 del correo del suscrito alberto-feliciano605@hotmail.com.
3. Pantallazo de correo electrónico enviado a la señora Aura Lucia Murcia Aranguren a su correo electrónico auramu@homail.com el 15 Julio 2021 del correo del suscrito alberto-feliciano605@hotmail.com.
4. Pantallazo de correo electrónico enviado a su despacho al e-mail cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por parte del señor Juan Jose Villalba Leiton de su correo electrónico villalbaj13@yahoo.es el 02 Marzo 2021.

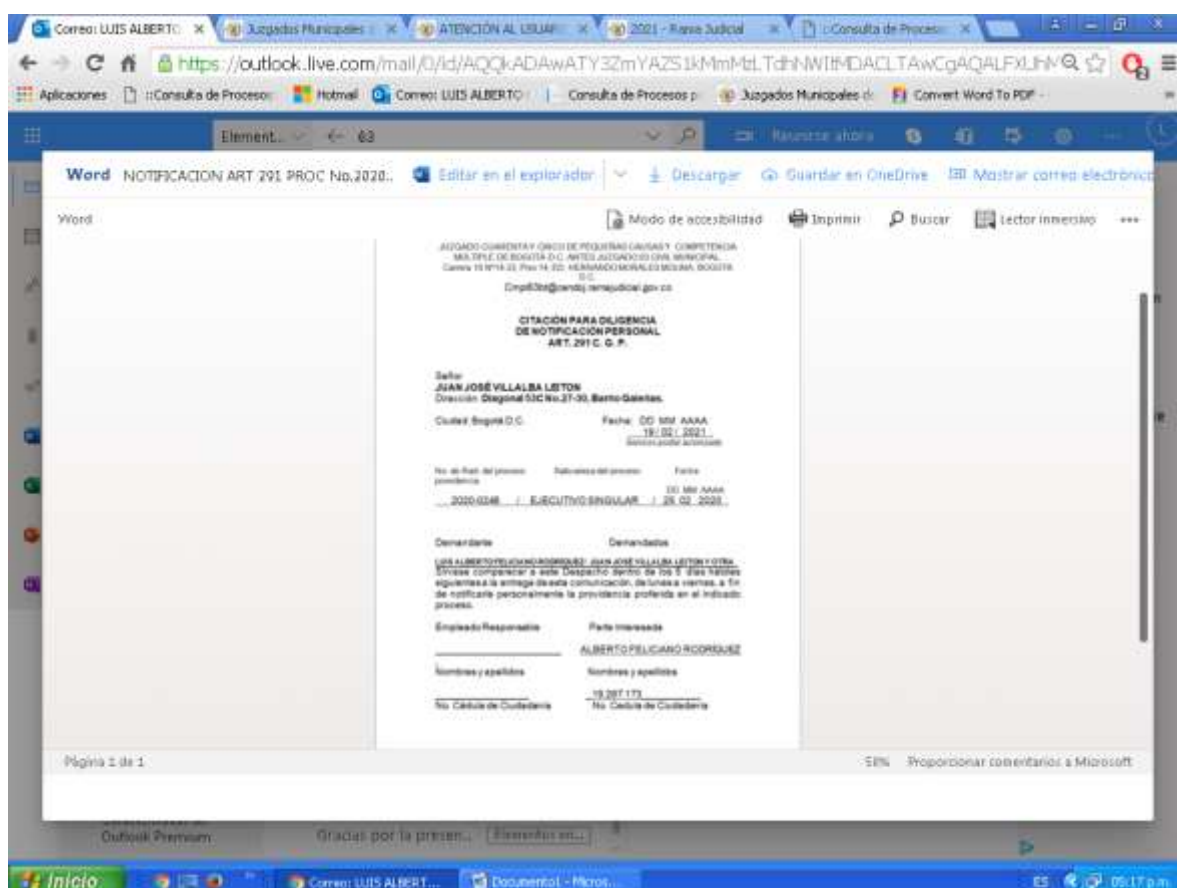
5. Pantallazo de correo electrónico de su despacho al señor Juan Jose Villalba Leiton al correo electrónico villalbajj13@yahoo.es el 02 Marzo 2021.
6. Pantallazo de correo electrónico enviado a su despacho por parte del señor Juan Jose Villalba Leiton, el 03 Marzo 2021.
7. Pantallazo de correo electrónico enviado a su despacho al e-mail cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por parte de la señora Aura Lucia Murcia Aranguren desde su correo electrónico auramu@homail.com el 27 Agosto 2021.

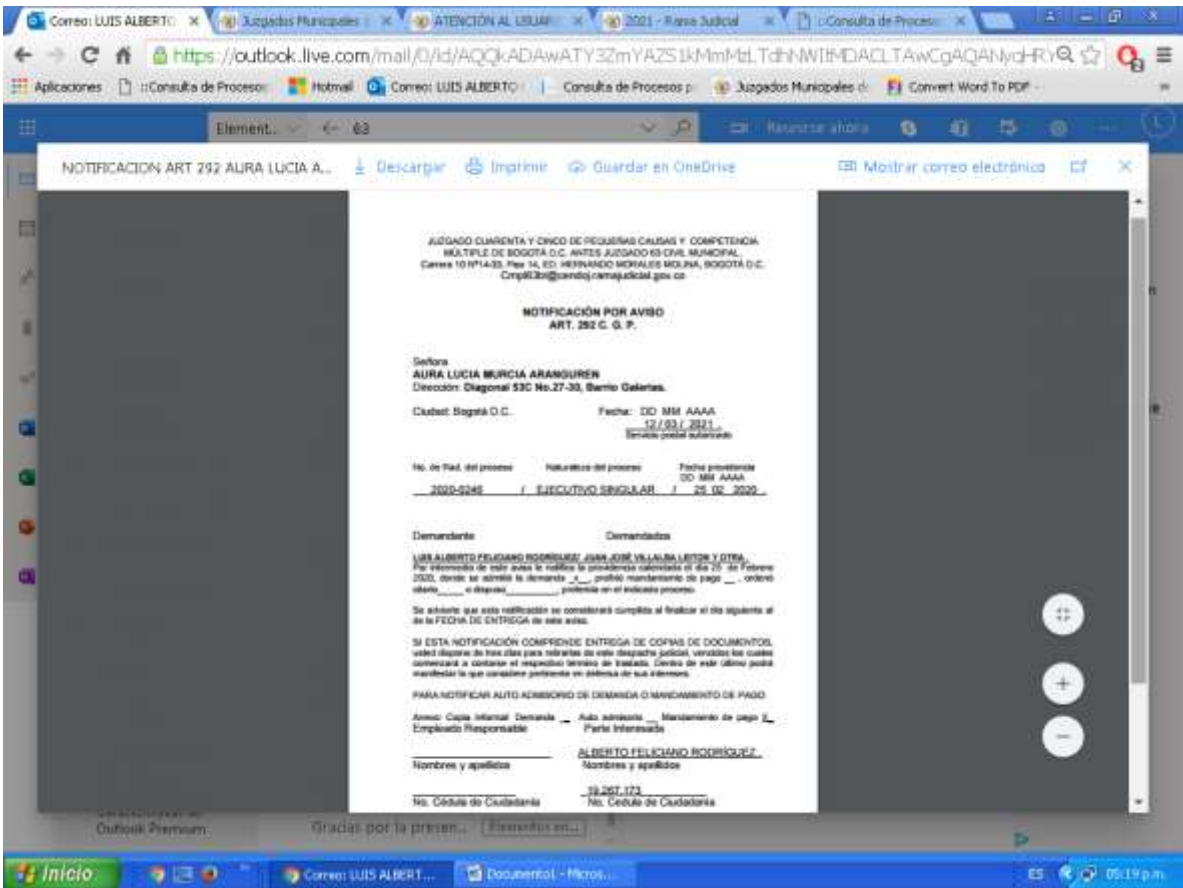
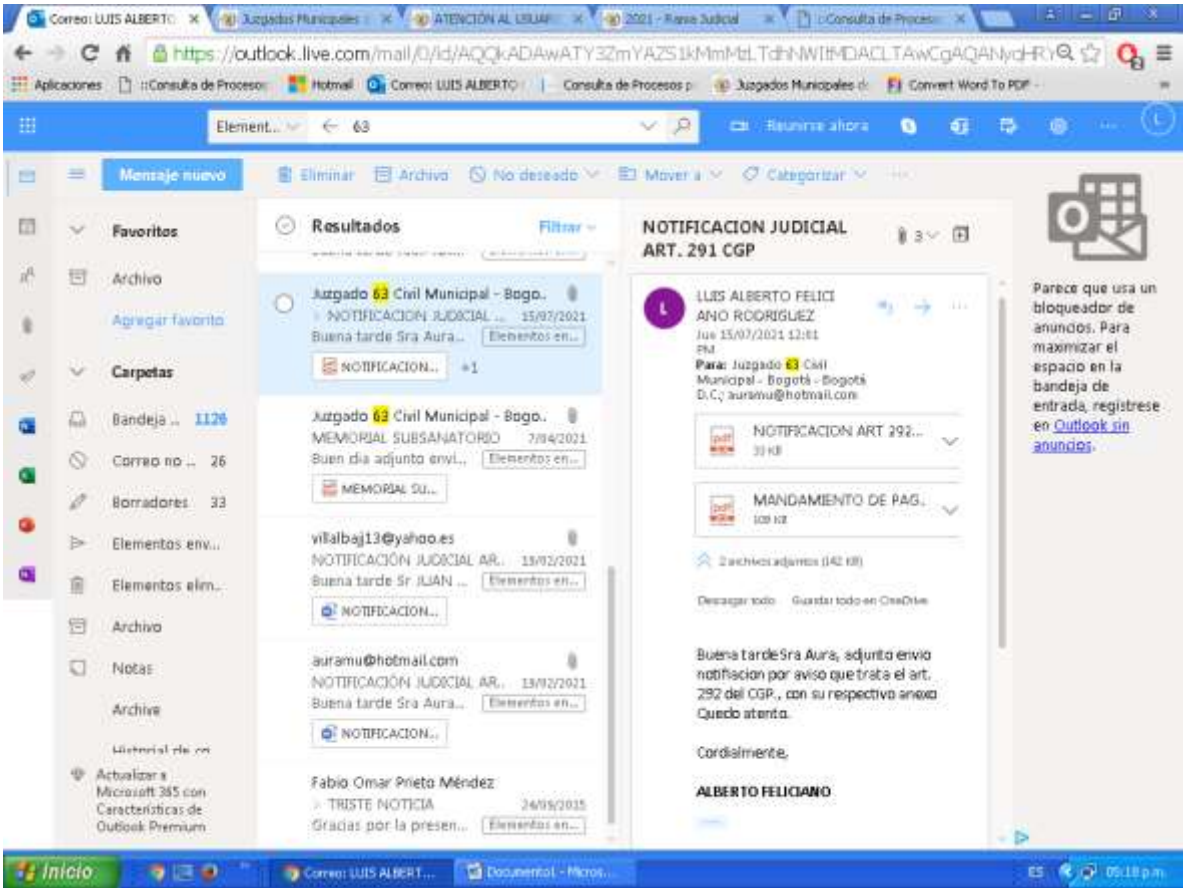
Del señor Juez, Comedidamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Feliciano Rodríguez', with a stylized, cursive script.

LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ
T.P. 39.267 DEL C.S.J.







Correo: LUIS ALBERTO... x Juzgados Municipales... x ATENCIÓN AL USUARI... x 2021 - Rama Judicial... x Consulta de Procesos... x

https://outlook.live.com/mail/0/d/AQQkADAwATY3ZmYAZS1kMmMmLThhNWINDACLTAwCgAQADu62ox

Aplicaciones... Consulta de Procesos... Hotmail... Correo: LUIS ALBERTO... Consulta de Procesos... Juzgados Municipales... Convert Word To PDF...

Element... 63

Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

- Archivo
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja... 1126
- Correo no... 26
- Borradores... 33
- Elementos env...
- Elementos elim...
- Archivo
- Notas
- Archive
- Historial de m...
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Resultados **Filter**

buen día adjunto envi... Elementos en...

MEMORIAL SU...

Todos los resultados

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogo...
PROC ELEC 2020-0246 ME... Lun 13/03
Buena tarde Sres Juz... Elementos en...
PROC 2020-02...

Juan Jose Villalba Leiton
RECIBIDO DILIGENCIAS DE N... Mar 11/03
Buena tarde Juan Jos... Elementos en...

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogo...
NOTIFICACION JUDICIAL... 15/07/2021
Buena tarde Sra Aura... Elementos en...
NOTIFICACION... +1

Juzgado 63 Civil Municipal - Bogo...
MEMORIAL SUBSANATORIO 7/04/2021
Buen día adjunto envi... Elementos en...
MEMORIAL SU...

yilalbaj13@yahoo.es

RECIBIDO DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PROC NO.2020-0246

LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ
Mar 11/03/2021 4:54 PM
Para: Juan Jose Villalba Leiton

Buena tarde Juan Jose, le tengo por recibido los correos enviados al juzgado 45 POCM antes del 01/03/21 que no le han dado tramite el juzgado, estare pendiente de la actuación correspondiente y le recomiendo que nos reunamos para llegar a un acuerdo con respecto a la obligación y poder cancelar el embargo.

Cordialmente,
ALBERTO FELICIANO OF.

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

Inicio Correo: LUIS ALBERTO... Documento - Micro...

Correo: LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ - Outlook - Google Chrome

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210419002.12

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Fw: Citación para diligencia de notificación personal

De: Juan Jose Villalba Leiton <yilalbaj13@yahoo.es>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 8:46
Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Citación para diligencia de notificación personal

Señor Juez:
ED. Hernando Morales Molina
Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas

Buen día,

Recibí por correo electrónico de parte del señor Luis Alberto Feliciano (Demandante) citación para diligencia de notificación.

Me acerque a las instalaciones del juzgado, pero no puede acceder a las instalaciones, me indicaron que le escriba por correo electrónico para responder a su notificación a través de mi mail, o en caso tal agendar una cita presencial y poder acceder al juzgado.

Me gustaría contarle que con el señor Feliciano hemos llegado a un acuerdo de pago, a la fecha le he consignado \$8.500.000, esta semana le consigno \$2.500.000.

Cordial Saludo,

JUAN JOSÉ VILLALBA
Teléfono:
300 213 5589
884 3119
Carrera 13 # 13-35 Cita Cundinamarca

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente

Responder Reenviar

Inicio Correo: LUIS ALBE... Cuenta Microsoft... Correo: LUIS ALBE... correo 2020-24...

Correo: LUIS ALBERTO PELICIANO RODRIGUEZ - Outlook - Google Chrome

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210419002.12

ResponderEliminarNo deseadoBloquear

Fw: Citación para diligencia de notificación personal

----- Mensaje reenviado -----

De:

Juan José Villalba Leiton <villalbalj13@yahoo.es>

Para:

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado:

miércoles, 3 de marzo de 2021 08:45:04 GMT-5

Asunto:

Re: Citación para diligencia de notificación personal

Muy buen día,

Adjunto cédula escaneada, el # de Radicado del proceso es: 2020-0246 con fecha 25-02-2020

Cordial Saludo,

JUAN JOSÉ VILLALBA

Teléfonos:

300 213 5589

884 3119

Carrera 15 # 13-35 casa 42 Chía Cundinamarca

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente

En martes, 2 de marzo de 2021 12:25:37 GMT-5, Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bb@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Atendiendo su petición, me permito informar que previo a recibir cualquier información referente al proceso que se adelanta en su contra, debe allegar copia de su Cédula de Ciudadanía por este mismo medio, a fin de surtir la notificación.

Así mismo, indicar el número de radicado del proceso.

De:

Juan Jose Villalba Leiton <villalbalj13@yahoo.es>

Inicio

Correo: LUIS ALBE...

Cuenta Microsoft - ...

Correo: LUIS ALBE...

correo 2020-246...

12:02 p.m.

Correo: LUIS ALBERTO PELICIANO RODRIGUEZ - Outlook - Google Chrome

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210419002.12

ResponderEliminarNo deseadoBloquear

Fw: Citación para diligencia de notificación personal

J

Juan Jose Villalba Leiton <villalbalj13@yahoo.es>

Vie 27/03/2021 5:41 PM

Para:

Unread

Cédula Juan José Villalba...

54 KB

Alberto buena tarde, le reenvío los mails.

Cordial Saludo,

JUAN JOSÉ VILLALBA

Teléfonos:

300 213 5589

884 3119

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente

----- Mensaje reenviado -----

De:

Juan Jose Villalba Leiton <villalbalj13@yahoo.es>

Para:

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado:

miércoles, 3 de marzo de 2021 08:45:04 GMT-5

Asunto:

Re: Citación para diligencia de notificación personal

Muy buen día,

Adjunto cédula escaneada, el # de Radicado del proceso es: 2020-0246 con fecha 25-02-2020

Cordial Saludo,

JUAN JOSÉ VILLALBA

Teléfonos:

300 213 5589

Inicio

Correo: LUIS ALBE...

Cuenta Microsoft - ...

Correo: LUIS ALBE...

correo 2020-246...

12:02 p.m.

Correo: LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ - Outlook - Google Chrome

https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210419002.12

Responder

Eliminar

No deseado

Bloquear

Fw: Notificación proceso 2020 - 0246

----- Mensaje reenviado -----

De:

Aura Lucia Murcia A <auralumucia@gmail.com>

Para:

"cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

"vitalba113@yahoo.es" <vitalba113@yahoo.es>

Enviado:

viernes, 27 de agosto de 2021 15:49:16 GMT-5

Asunto:

Notificación proceso 2020 - 0246

Señor Juez:

ED. Hernando Morales Molina

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas

Con la presente para notificarme con respecto al proceso 2020 - 0246, e informarle que el señor Juan José Vitalba (demandado) ya llegó a un acuerdo de pago con el señor Luis Alberto Feliciano (demandante).

Adjunto fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Cordial saludo,

Lucia Murcia Aranguren

Responder

Reenviar

RV: PROCESO EJECUTIVO No.2020-0246

L

LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ <alberto-feliciano605@hotmail.com>

Vie 01/10/2021 12:47

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



MEMORIAL DILIGENCIAS...

1003 KB



Buena tarde Sres Juzgado 45 PCCM,

Como demandante me permito **REENVIAR** memorial recurso de reposición del PROCESO EJECUTIVO No.2020-0246 con anexos. Quedo atento.

Cordialmente,

ALBERTO FELICIANO OF.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De: LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 3:02 p. m.

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; auramu@hotmail.com <auramu@hotmail.com>; Juan Jose Villalba Leiton <villalbajj13@yahoo.es>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No.2020-0246

Buena tarde Sres Juzgado 45 PCCM,

Como demandante me permito Acompañar memorial recurso de reposición del PROCESO EJECUTIVO No.2020-0246 con anexos. Quedo atento.

Cordialmente,

ALBERTO FELICIANO OF.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO, ANTES JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S. D.

Asunto	:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO 27/09/2021
Tema	:	VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
Expediente	:	11001400306320200008300
Referencia	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes	:	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS
Demandado	:	SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.492.060** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. **68.175** del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo **318** del C.G.P y s.s., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notificado por estado del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, el cual determina que se guardó silencio del traslado de la demanda y por lo tanto ordeno seguir la ejecución como lo dispuso el mandamiento de pago de 11 de febrero de 2020

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Erra el señor Juez y su despacho, en el auto de fecha 27 de septiembre del 2021, al resolver ORDENAR seguir la ejecución del proceso ejecutivo, aduciendo la no contestación de la demanda, el guardar silencio en el correspondiente traslado y por lo tanto no tener en cuenta ninguna manifestación de la pasiva, dando aplicación como muy bien lo expresa el auto al inciso 2 del artículo 440 del C.G del P.

Pero contrario sensu de lo que afirma el despacho en el auto que refiero, el suscrito remitió posteriormente al envío del poder, la correspondiente contestación al correo electrónico del juzgado <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> el día 24 de marzo de 2021 a las 11:41 AM. Es claro y evidente señor Juez, que en el presente caso y ya teniendo el Despacho en conocimiento el poder remitido al juzgado de conocimiento el 13 de octubre del 2020 a las 9:00 A.M, se realizó de manera oportuna la remisión de la contestación de la demanda, con el fin de que el Despacho pudiera evitar desgastes procesales innecesarios y en el auto correspondiente manifestará la notificación por conducta concluyente e igualmente que se había contestado la demanda por parte de la pasiva.

Si ya existía señor Juez la remisión del correo electrónico al e – mail del despacho, no puede entenderse por parte de este profesional que ni si quiera se mencionara que se realizo el envío de un correo electrónico de uno de los correos que pertenecen al suscrito, esto es el correo contacto@montillaabogados.com así como el correo montillaeu@hotmail.com.

Pasaron más de 6 meses para que el Despacho se pronunciara sobre el reconocimiento de personería jurídica al suscrito, cosa que puede de alguna manera ser entendible con los nuevos retos que tiene la justicia colombiana por motivo de la virtualidad u otras razones; pero es incomprensible que el Despacho en esta oportunidad no tenga en cuenta que se remitió la respectiva contestación de la demanda, a pesar de los diversos requerimientos que se le solicitaron para una cita o conocer del proceso. Se le informa al Juzgado que,

para tener la oportunidad de contestar la demanda, dada la demora del reconocimiento de personería jurídica o las respuestas del despacho para el correspondiente traslado, la apoderada de la parte activa muy amablemente y sin ningún objeto procesalmente hablando de una notificación, más por ética de un profesional, me permitió una copia de la demanda. Por esta razón señor Juez, se procedió a realizar la contestación de la demanda posteriormente al envío del poder debidamente conferido y sin tener aún alguna respuesta por parte de su Despacho a la solicitud de notificación y traslado correspondiente. En ningún momento se omitió presentar una contestación o mucho menos guardar silencio.

Si la ley y el Decreto 806 del 2020 permiten la remisión de actuaciones procesales al correo electrónico del Despacho, la obligación mínima es de corroborar la remisión de los correos electrónicos, más aún cuando se relaciono dentro del cuerpo del correo, las partes, el numero del proceso y los dos archivos adjuntos que contenían la contestación de la demanda y el correspondiente memorial donde mencionando que se adjunta la precitada contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia, en observancia de las normas imperativas citadas se impone DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, dado el inocultable yerro procesal incurrido por el despacho, la cual conllevó se produjera una vulneración de los derechos y garantías procesales del demandado.

Violación al Debido Proceso y al Derecho de Defensa.

Con claridad surge que, de continuarse el proceso sin la oportunidad de ser escuchado en audiencia, el traslado de las excepciones propuestas y no concederse el recurso que aquí se solicita, se estará violando el debido proceso de mi representada por la vulneración al derecho de defensa, piedra angular de este derecho constitucional fundamental, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, así:

“ART. 29. - El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

La jurisprudencia se ha pronunciado ampliamente sobre el derecho fundamental al debido proceso vulnerado por la indebida notificación, y en el caso en estudio, además por el incumplimiento de los términos que la ley confiere, así:

“El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro

del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo mas importante: el derecho mismo”xii(xii).

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta Corporación que “el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra,... aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”xiii(xiii).

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse “sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa”xiv(xiv). Sentencia T-81 de 2009, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Con el fin de enderezar la actuación judicial, en aras de evitar el quebrantamiento de derechos constitucionales de carácter fundamental y la materialización de posibles nulidades, permitirá definir e identificar que el despacho incurrió, quizás por un error humano, en un desconocimiento procesales que comprometen la seguridad del litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS CON EL RECURSO

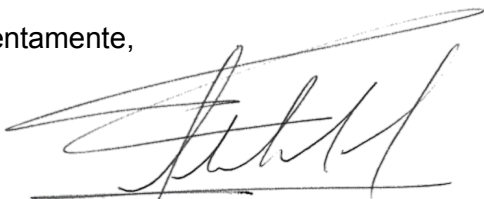
Correos electrónicos del 13 de octubre de 2020 y el 24 de marzo de 2021, junto con respectiva trazabilidad que demuestra los yerros incurridos por el despacho y que desvirtúan el sustento del auto que se está recurriendo.

SOLICITUD

1. Por las anteriores consideraciones, solicito **REPONER** el AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notificado por estado del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
2. En consecuencia, por su elevado conducto y con el debido respeto, solicito conceder el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, o en su defecto, RECURSO DE APELACIÓN, así:
3. TENER en cuenta el escrito de contestación presentado por el suscrito como apoderado especial de la señora SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ, como quiera que el Juzgado no tuvo en cuenta el correo electrónico de fecha 24 de Marzo del 2021, remitido desde el correo contacto@montillaabogados.com.
4. Correr el correspondiente traslado a la parte activa de las excepciones propuestas por el suscrito como apoderado de la parte pasiva.

Con la seguridad de que el Despacho obrará y se pronunciará con la urgencia y el cuidado que las circunstancias y el proceso lo demandan, de la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA

C.C No. **19.492.060** de Bogotá D.C.

T.P No. **68.175** del CSJ



Angie Paola López Medina <contacto@montillaabogados.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SANDRA CONTRERAS.

Montilla Abogados & Asociados <contacto@montillaabogados.com>

24 de marzo de 2021, 11:41

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. -	110014003063202000083.
DEMANDANTE. -	Jorge Enrique Gutierrez Contreras
DEMANDADO. -	Sandra Lucia Contreras Cruz

Buenas tardes,

me permito adjuntar documentos para su conocimiento y fines pertinentes. Gracias

--

Montilla Abogados & Asociados

Tel: (031) 3 37 5747 Cel: (322) 295 6858

Calle 11 No. 8 - 54 Of. 412

Edificio Latuf

Bogotá D.C. - Colombia

2 archivos adjuntos**MEMORIAL SANDRA CONTRERAS.pdf**

137K

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA SANDRA CONTRERAS (2).pdf**

15307K

RV: PROCESO No. 11001400306320200008300

Juan Carlos montilla combariza <montillaeu@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 2:48 PM

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (462 KB)

PROCESO EJECUTIVO.pdf;

Atentamente,

Juan Carlos Montilla

Abogado

De: Juan Carlos montilla combariza <montillaeu@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 11:14 a. m.

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO No. 11001400306320200008300

Buenos días,

De manera atenta me permito solicitar su amable colaboración con el fin de poder asistir al despacho para notificarme, tomar copias del expediente y se me corra traslado del mismo para poder relizar la actuacion juridica correspondeinte.

Para lo anterior me permito informar mis datos:

Nombre: Juan Carlos Montilla Combariza

C.C.: 19.492.060 de Bogotá D.C.

correo: montillaeu@hotmail.com - juancmontillac@gmail.com

celular: 316 6238533

calidad: apoderado parte demandada

tipo de proceso: Ejecutivo No. 11001400306320200008300

Objeto : notificacion y traslado.

Atentamente,

Juan Carlos Montilla

Abogado

De: Juan Carlos montilla combariza

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 9:00 a. m.

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 11001400306320200008300

REFERENCIA. -	11001400306320200008300
PROCESO. -	EJECUTIVO
DEMANDANTE. -	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CONTRERAS
DEMANDADOS. -	SANDRA LUCIA CONTRERAS CRUZ

Buenos días,

De manera atenta me permito adjuntar documentos para su conocimiento y fines pertinentes. Gracias

Atentamente,

Juan Carlos Montilla
Abogado

PROCESO NO. 11001400306320200008300. RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MA

Montilla Abogados & Asociados <contacto@montillaabogados.com>



Vie 01/10/2021 11:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: mgbabogada@gmail.com

Expediente 2020-0083 R...
680 KB

REFERENCIA. -	110014003063202000083.
DEMANDANTE. -	Jorge Enrique Gutierrez Contreras
DEMANDADO. -	Sandra Lucia Contreras Cruz

Buenos días, reciban un cordial saludo. Por medio del presente me permito respetuosamente radicar recurso de reposición y en subsidio apelación.

Con copia a la apoderada de la parte actora mgbabogada@gmail.com.

--

Montilla Abogados & Asociados
Tel: (031) 3 37 5747 Cel: (316) 623 85 33 - (310) 339 43 19
Calle 11 No. 8 - 54 Of. 412
Edificio Latuf
Bogotá D.C. - Colombia

CONSULTORIA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EMIRO SALAZAR ACUÑA
 ABOGADO
 Calle: 155 A No.7 G – 11 AP.201 - 6
 Celular: 300-4952117
 emir101156@hotmail.com
 BOGOTA D. C. - COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANADA DE RESTITUCIOON No.2019 -01985
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO BETANCOURT USCATEGUI
DEMANDADA: EMIRO SALAZAR ACUÑA Y OTRO

EMIRO SALAZAR ACUÑA, identificado con la **C.C.No.19.308.460** de Bogotá y **T.P. No.51.686** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, dentro de la demanda referenciada, por medio del presente escrito le manifiesto a usted muy respetuosamente Honorable Juez, que estando dentro del término legal, presento **RECURSO DE APELACION**, par ante los Jueces Civiles del Circuito en contra de la providencia precedente, por medio de la cual se **RECHAZO DE PLANO** , el incidente de nulidad propuesto, conforme a lo ordenado en el **artículo 321 numeral 5° del Código General del Proceso**.

Honorable Juez, si bien es cierto que respeto lo decidido por su despacho, también lo es que no lo comparto, por lo que estoy interponiendo el correspondiente recurso de apelación-.

Manifiesta el Despacho a su cargo, mediante providencia precedente, que **RECHAZA DE PLANO** el **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto, conforme a los artículos 130, 134 y 135 del Código General del Proceso y que dentro del proceso ya se dictó sentencia, igualmente que las oportunidades para discutir el supuesto yerro que alega están previstas en el inciso 2° del artículo 134 ibídem, en la medida que contra el fallo proferido en el asunto no procede recurso alguno.

A lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo, toda vez que el **artículo 130 del Código General del Proceso**, manifiesta (...) El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales (...) (Negrillas son mías)

Al respecto tenemos Honorable Juez, que el incidente propuesto se encuentra establecido en el **artículo 133 del código general del proceso** que trata sobre las causales de nulidad procesales en su numeral 5, 6 y 8. **«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»**

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Señora Juez, es claro el artículo antes anotado, al establecer las causales de nulidad procesales, las cuales se dan con claridad en el presente proceso. No como lo afirma el despacho. Siendo así encontramos que si era procedente el incidente propuesto.

Por otro lado tenemos Honorable Juez, que el artículo 134 del Código General del Proceso, establece (...) **OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella (...)** (Negrillas son mías...)

Conforme a lo expresado encontramos que las nulidades propuestas se produjeron con la respectiva sentencia, al respecto tenemos honorable juez, que habiéndose realizado la notificación por **aviso el día trece (13) de diciembre los tres días corrían 14, 15 y 16 de enero de 2020**, pues se suspendió el termino por vacancia judicial, iniciando como se dijo anteriormente. Pero sorpresivamente al presentarme el **día 14 de enero de 2020** a reclamar las copias de la Demanda, me encuentro que el expediente había ingresado al Despacho **el día 14 de enero de 2020**, produciéndose la interrupción de los términos, para solicitar las copias y para pronunciarme sobre la demanda y sus anexos, pues dicho termino **corrían los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2020**. Pero como el negocio se encontraba al despacho dicho termino se interrumpió.

Por su parte el ARTÍCULO 135. Del C.G.P. establece los REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD, que en el caso presente tengo legitimación para proponerla, para lo cual expresé las causales invocadas y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretendía hacer valer, sin que sea este incidentista, quien haya dado lugar al hecho que las originó, igualmente que después de ocurrida las nulidades solicitadas, no he actuado sin proponerlas.

Ahora, con respecto a lo manifestado por el Despacho, en el sentido de que en dentro del proceso ya se dictó sentencia, encontramos, que no por esto deja de ser procedente el incidente de nulidad, ya que el inciso segundo **del artículo 134**, esgrimido con base para rechazar de plano la nulidad

deprecada, no se ajusta a la realidad, por cuanto el mismo, manifiestas: (...) **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades (...)** (Negrillas y Subrayas son mías).

Obsérvese de lo expuesto por el inciso segundo, que este manifiesta **podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia**, es decir está dando una pauta u oportunidad para presentar la solicitud de nulidad en esas oportunidades, sin que estime que no pueda presentarse en esta oportunidad, ante usted respetada Juez.

Con respecto a que el expediente entró al despacho solo hasta el día 4 de mayo, de 2021, no es cierto, por cuanto de la consulta de procesos en la página de la rama judicial, se establece que el único movimiento que se surtió al expediente fue con la sentencia respectiva. Lo anterior, repito se puede establecer en la página de la rama judicial, que es el sitio establecido para la vigilancia judicial y por ende ofrecía cabal confianza, máxime en esta época de pandemia en el cual existía la limitante para acceder en forma presencial al despacho.

Si bien es cierto, como lo afirma en su providencia, que el 10 de mayo de 2021 la suscrita juez se pronunció sobre el trámite de notificación surtido a los reconvenidos, encontramos que si el expediente se encontraba al Despacho desde el día 14 de enero de 2020, la providencia emitida es ilegal, pues establece el **ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previo consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.**

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

De lo anteriormente expuesto tenemos, que si el expediente se encontraba al Despacho, el término para reclamar las copias de la demanda y contestar la misma, se suspendía sin que hasta la fecha se produjera auto o providencia alguna, salvo la de **Sentencia que se produjo el día 9 de septiembre de 2021, notificado mediante auto de fecha 10 del mismo mes y año.**

Siendo así se me está vulnerado el Derecho de Defensa que me asiste y el Debido proceso, pues en ningún momento se me hizo traslado de la demanda y sus anexos, para poder

defenderme, entonces, por un lado tenemos que si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

Con respecto a lo manifestado en la providencia aquí atacada, en el sentido de que (...) que en la lid de la referencia se configuró uno de los casos en los cuales se considera saneada la eventual falencia, a saber, el numº1 del canon 136 del Código General del Proceso, “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente”. (...)

Señora Juez, no se da la causal establecida en el artículo 136 núm. 1º. Toda vez en ningún momento ha podido actuar y la única oportunidad fue con la sentencia, por lo que interpuso la nulidad correspondiente.

En ningún caso puede el juzgador reducir o soslayar la indicada oportunidad, y por lo tanto en la interpretación de la norma no tiene cabida ningún razonamiento que tienda a desconocerla o despojarla de la finalidad trascendente que le asignó la ley; es necesario asegurar que los términos instituidos a favor del demandado transcurran íntegramente, sin limitaciones, acortamientos, ni obstáculos de ningún tipo.

Por otro lado tenemos que al entrar el negocio al Despachado el **día 14 de enero de 2020** sin respetar los términos, estos no corren hasta tanto no se notifique la providencia que se profiera, lo cual no sucedió en el presente caso, toda vez que el expediente salió del Despacho el **día 9 de septiembre de 2021**, con la sentencia correspondiente, con local se me violó el **Derecho de Defensa y Debido Proceso**.

Lo expuesto ha sido sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sentencia SC11332-2015/2009-00393 de agosto 27 de 2015 – Mg. Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez - Rad.: 68001-31-03-005-2009-00393-01, en la que se expuso (...) **3. Acerca del aludido vicio procesal, esta corporación sostuvo: Trátese de hipótesis concernientes al debido proceso, a la carga probatoria, derecho de defensa y contradicción. Cada parte, puede presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra’ (inc. 4º, artículo 29 Constitución Política) y tiene la carga probatoria (*onus probandi*) de los supuestos fácticos inherentes a las normas jurídicas invocadas (artículos 1757 Código Civil y 177 Código de Procedimiento Civil).**

(...)

La preterición de los términos para practicar pruebas decretadas legal y oportunamente, cuando no se haya saneado expresamente o por conducta concluyente, constituye nulidad procesal, en los términos del numeral 6° del artículo 140 del CPC (cas. civ. sentencia de 28 de junio de 2005, [SC-136-2005], exp. 7901), ‘que puede alegarse inmediatamente después de ocurrida en la actuación siguiente (art. 143, inc. 5° C.P.C.); pero en el evento en que tampoco haya existido esta oportunidad, por haberse proferido ya sentencia de segunda instancia, dicha irregularidad puede alegarse en casación’ (cas. civ. de 22 de mayo de 1998, exp. 5053, reiterada en la sentencia de 28 de junio de 2005) (CSJ SC, 20 oct. 2011, rad. 2003-00220-01).

La consagración de la comentada causal de anulación —se ha dicho— deviene de “la lesión que infiere al principio de contradicción, pues sin tales oportunidades la parte afectada no cuenta con las etapas propicias para ejercer en debida forma la defensa de sus derechos. Para que la omisión del término de pruebas engendre nulidad, ha dicho la Corte, ‘debe implicar un evidente cercenamiento del derecho esencial que asiste a las partes para pedir pruebas y para que le sean decretadas y practicadas, con notorio desconocimiento del derecho de defensa’ (G.J. CLXV pág. 70). Lo que se fulmina, dijo la Corte en otra ocasión, ‘con nulidad es el estado de indefensión que produce la imposibilidad de pedir o practicar las pruebas con que la parte pretende acreditar los hechos de la demanda, o los hechos que estructuran las defensas del demandado (CSJ SC, 11 sep. 2001, rad. 5761).

(...)

4. De conformidad con el artículo 95 del ordenamiento adjetivo, una de las oportunidades de la parte accionada para pedir y aportar pruebas se encuentra vinculada a la “contestación de la demanda”, de tal manera que limitar o preterir el término establecido en la ley para presentarla ocasiona la irregularidad procesal mencionada.

4.1. Según lo preceptuado por el artículo 87 del estatuto adjetivo, el traslado de la demanda se surtirá mediante la notificación personal del auto que la admita al demandado, a su representante, apoderado o al curador ad litem y “la entrega de copia de la demanda y de sus anexos”, norma que se complementa con la previsión contenida en el inciso 1° del artículo 320 de la misma codificación, que otorgó al accionado tres días para que retire en la secretaría del juzgado las correspondientes reproducciones.

(...)

De esa oportunidad conferida por el legislador, esta corporación explicó que su razón de ser estriba en que la parte contra la cual se impetra la acción judicial “debe contar con todos y cada uno de los elementos necesarios para poder ejercer su derecho de contradicción, tales como las pruebas y demás anexos exigidos y allegados al expediente, que le permitan ver de forma panorámica cuál es el planteamiento de su demandante, sin que ello se pueda realizar con la copia del auto admisorio y de la demanda, pues esas piezas no son suficientes, por sí solas para que la parte despliegue su legítima defensa” (CSJ STC, 14 Nov. 2014, rad. 2014-02586-01). Los anexos —sostuvo— “de ordinario, son un continente de información de valía” que “pueden revelar una realidad distinta a la planteada por el propio demandante en su demanda” (CSJ STC, 5 May. 2004, rad. 2004-00042-01).(Negrillas y subrayas son mías)

Honorable Juez, conforme a lo expuesto en la providencia de la corte, al pretermirse los términos para practicar pruebas decretadas legal y oportunamente, cuando no se haya saneado expresamente o por conducta concluyente, constituye nulidad procesal, en los términos del numeral 6° del artículo 140 del CPC, hoy artículo 133 numeral 5 y 8 del Código General del Proceso.

Obsérvese que con la falta de traslado de la demanda y sus anexos, no se permitió conocer las suplicas de la demanda, causándome un estado de indefensión al no poder Contestar y solicitar las excepciones, lo que me impidió pedir o practicar las pruebas con las se pudieran fulminar las pretensiones del demandante, violándose con esto **EL DERECHO DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO E INDEBIDA NOTIFICACIÓN. -**

Pero por otro lado, el despacho también pretermió los términos establecidos por el artículo 292, ya que al entrar el proceso al Despacho sin que se vencieran los **tres días para reclamar las copias respectivas y sus anexos, también se violó el Debido proceso y Derecho de Defensa**, pues no se me permitió conocer, repito, la demanda y sus anexos, como tampoco se me permitió cumplir con el termino de contestación y proponer las excepciones que se ameritaran, ya que el proceso **permaneció al despacho desde el día 14 de enero de 2020** y solo salió del mismo el **nueve (9) de septiembre de 2021** con la sentencia correspondiente, sin permitirme la defensa a que tenía derecho.

Lo anterior lo corroboro con las fotos que aporté con la petición de nulidad, tomadas al computador del Juzgado y el cual se encuentra en baranda y copia de la página de la rama en la que se establece que el único movimiento que se surtió al expediente fue con la sentencia respectiva.

Lo anterior, repito se puede establecer en la página de la rama judicial, que es el sitio establecido para la vigilancia judicial y por ende ofrecía cabal confianza, máxime en esta época de pandemia en el cual existía la limitante para acceder en forma presencial al despacho.

Pero tenga en cuenta que no se está solicitando corrección de la sentencia, se está solicitando la nulidad de lo actuado conforme lo expuesto, por lo tanto no es aplicable el artículo 286 del C.G. del P.

PRETENSIONES:

Le Solicito Señor Juez, muy respetuosamente, conforme a lo brevemente expuesto:

Primero: REVOCAR, la providencia apelada y en su lugar darle el trámite correspondiente al incidente de nulidad propuesto.

Segundo: Se ordene a la Demandante, hacer la correspondiente notificación anexando copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Una vez resuelta la presente solicitud, le solicito muy respetuosamente correr traslado de la demanda a la demandada por el término legal, para que así pueda ejercer su Derecho de Defensas y Debido Proceso.

Del Señor (a) Juez, atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Salazar Acuña', with a large, stylized flourish at the end.

EMIRO SALAZAR ACUÑA
C.C.No.19.308.460 de Bogotá
T.P.No.51.686 del C. S de la Judicatura

**PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE NUMERO 2019-01985 DEMANDANTE
ALBERTO BETANCURT DEMANDADO EMIRO SALAZAR ACUÑA**

emiro salazar acuña <emir101156@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 13:50

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, con el presente estoy enviando recurso de apelación en c0ntra de la providencia precedente, de fecha de septiembre 09 de 2021, por medio del cual se ordeno rechazar de plano la nulidad solicitada

**RUEGO MUY COMEDIDAMENTE SE SIRVAN ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE
MEMORIAL.**

Atentamente
Emiro Salazar Acuña

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS, ADRIANA XIMENA GOMEZ CORRE Y XIMENA ANGEL CARDENAS.

RADICADO. 2016-00975

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado primero (01) de octubre de 2021, a través del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

La providencia objeto de recurso dentro de las consideraciones para decretar el desistimiento señala "2.2. La última actuación registrada data del 10 de septiembre de 2020, oportunidad en la cual se ordenó surtir la notificación de Edgar Fernando García Rojas y Adriana Ximena Gómez Corre en la dirección electrónica reportada en el libelo, desde entonces, el expediente permaneció en la secretaría.", auto que de vista a las actuaciones procesales realizadas por el actor y los requisitos y previsiones del núm. 1º y 2º del art. 317 del C.G.P. no cumple con los parámetros para declarar el desistimiento tácito, de la siguiente manera:

- El artículo núm. 1º del Art. 317 C. G. del P. señala "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la cara o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la además impondrá condena en costas.

- El núm. 2º del Art. 317 del C. G. del P., reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

Así, partiendo de lo anterior, la última providencia del Despacho y última actuación de la parte demandante, son las siguientes:

- La última providencia que emitió el Señor Juez data del 10 de septiembre de 2021, que ordena "Vista la solicitud de relevo y sanción del curador designado, el Despacho de momento no se pronuncia por cuanto el demandante realizó trámite de notificación al demandado EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS (quien había sido emplazado) al correo electrónico tesoreriaalarandia@hotmail.com, que arrojó resultado positivo, por lo que en su lugar se le insta para que remita el respectivo aviso (art. 292 C. G. del P.).

Por otra parte, si bien la demandada ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA también fue emplazada, lo cierto es que, en el acápite de notificaciones se indicó como dirección electrónica tesoreriaalarandia@hotmail.com, es decir la misma del señor Fernando García, por lo que, previo a dar continuidad a la designación de curador ad litem, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación en dicho correo."

Ahora, la última actuación procesal del actor corresponde al cumplimiento del inciso 1º del auto del 10 de septiembre de 2020 y que es la notificación por aviso del demandado EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS en el correo electrónico tesoreriarandia@hotmail.com a través de la empresa de correos certificad CERTIMAIL y que se radico en la dirección electrónica del Juzgado cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme se describe:

- a. El 15 de Octubre de 2020, se remitió la notificación por aviso (art. 292 del C. G. del P.) al Sr. GARCIA ROJAS, literalidad que indica:

- a. Asunto: AVISO 292 CGP JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 292 se procede a remitir a su correo electrónico la notificación por AVISO, en la que se le informa la existencia de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en su contra y cuyo demandante es SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 14 Edificio Hernando Morales o mediante el correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2016.

Se adjunta el aviso ordenado en el artículo 292 C. G. del P., copia de la demanda y copia del auto en mención.

- b. Sobre la notificación por aviso, la empresa de correos CERTIMAIL el 15 de octubre de 2020, emitió:

Acuse de envío-Su mensaje está en Proceso.

Acuse de recibo certificado – Certificación de entrega, Contenido & Hora "Dirección: tesoreriarandia@hotmail.com, Estado de Entrega: Entregado al Servidor de Correo, Entregado (local) 15/10/2020 11:18:37 am.

- c. La notificación se allego al Despacho en la dirección cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 28 de octubre de 2020.

De esta manera, obsérvese que la última actuación surtida por el actor data de hace menos de un año "**28 de octubre de 2020**", por lo que no se cumplen los parámetros del núm. 2º del art. 317 del C. G. del P., al tiempo que dentro de la actuación no hay requerimiento por parte del Despacho en los términos del núm. 1º del art. 317 del C. G. del P.

Po lo expuesto, demostrado el impulso procesal por parte del actor que data de hace menos de un año, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto atacado y se proceda a dar por

notificado al señor EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS y si a bien lo tiene el Despacho a emitir auto de requerimiento al tenor del núm. 1º del art. 317 del C. G. del P.

Del mismo modo en caso de mantener incólume la actuación, solicito se conceda el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

PRUEBAS

- Notificación por aviso del demandado EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS surtida el 15 de octubre de 2020 y allegada al proceso el 28 de octubre de 2020.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Elab. DNM

2016-0975-292 POSITIVO

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

28 de octubre de 2020, 15:53

Para: "Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: juridico1@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Demandados: EDGAR FERNANDO GARCÍA ROJAS

Radicado: 2016-00975

Asunto: 292 POSITIVO

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: +57 1 841 8898

 **292 EDGAR GARCIA.pdf**

4302K

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

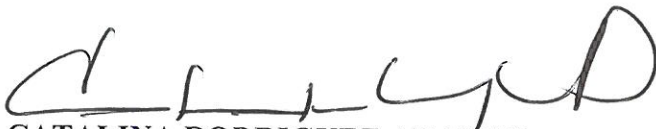
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra
EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS, ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA y
XIMENA ANGEL CARDENAS.**

PROCESO No. 2016-00975

**ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ARTICULO 292
C.G.P.**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar envió por correo electrónico del **AVISO** artículo 292 del C.G.P., junto con sus anexos (Copia de la Demanda, Copia de auto que admite la demanda), el día quince (15) de octubre del 2020 a los demandados en los correos que a continuación se relaciona tesoreriarandia@hotmail.com, y anxy26@hotmail.com, como se anexa en el soporte **"ACUSE DE RECIBO, ENTREGADO"** y elaborado por la empresa "CERTIMAIL".

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 14 Ed. Hernando Morales
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3410590**

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señor(es):

Nombre: EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS

tesoreriarandia@hotmail.com

Ciudad.

DD	MM	AAAA
06	10	2020

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No.: 2016-00975

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

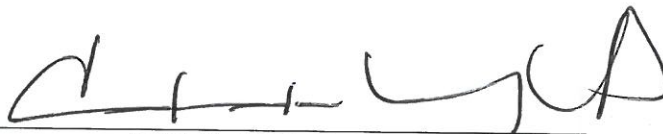
DEMANDADO(S): EDGAR FERNANDP GARCIA ROJAS, ADRIANA XIMENA
GOMEZ CORREA y XIMENA ANGEL CARDENAS.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el primero (01)
de diciembre de 2016 por el cual se libra mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la
FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE
PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto Admisorio: , **Mandamiento de pago: X**, Auto
que Corrige: .



FIRMA INTERESADO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis
(2016)

Ref.: 2016-975

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 463 del Código General de Proceso para la acumulación de demandas, así como lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibidem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y en contra de **EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS, ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA y XIMENA ANGEL CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en título ejecutivo (contrato de arrendamiento) base de la ejecución:

1°) **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9'134.824.00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2015 a mayo de 2016. (Acumulación de pretensiones).

2°) **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'236.400.00)**, por concepto de las cuotas de administración causadas desde el mes de septiembre de 2015 a mayo de 2016.



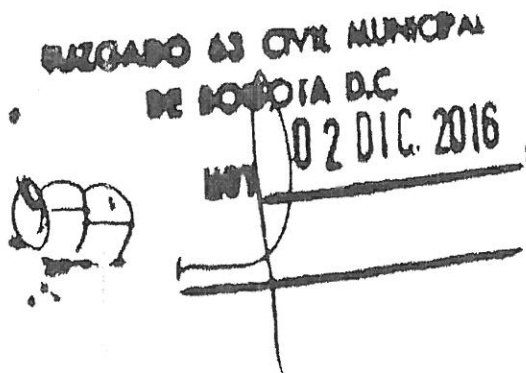
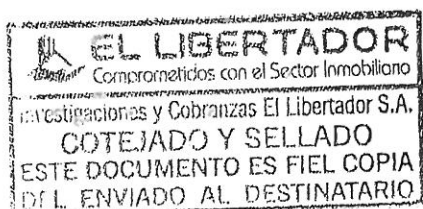
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramitese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ



ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas, poder para promover esta acción, copia de esta demanda para el archivo del juzgado y de ella y sus anexos para los traslados a la parte demandada

AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DEL PROCESO

Solicito comedidamente con la presentación de la demanda que se tenga por AUTORIZADO (dependiente judicial) de conformidad al Decreto 196 de 1.971 (artículos 25, 26 y 27), artículo 127 del Código de Procedimiento Civil, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales al señor KAREN JULIETH PINTO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 1013621346 de Bogotá.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

❖ La parte demandada:

EDGAR FERNANDO GARCIA ROJAS, en la Carrera 68 H Bis No 30 – 67 de Bogotá; Transversal 42 A No 5 I – 20 de Bogotá o al email tesorerialarandia@hotmail.com

ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA, en la Transversal 42 A No 5 I – 20 de Bogotá; en la Carrera 52 A No 17 – 48 Sur de Bogotá o al email tesorerialarandia@hotmail.com

XIMENA ANGEL CARDENAS, en la Carrera 52 No 178 – 15 de Bogotá; Transversal 42 A No 5 I – 20 de Bogotá, o al email anxy26@hotmail.com

❖ El suscrito abogado en la Carrera 18 N° 78 – 40 Oficina 304 Edificio Témpora de Bogotá, teléfonos 4672420 y 4776363 y/o en el email abogadoexternoelibertador@gmail.com

❖ Mi poderdante en la Avenida el Dorado No 68 B – 31 Torre 2 de Bogotá o al email servicioalcliente@segurosbolivar.com

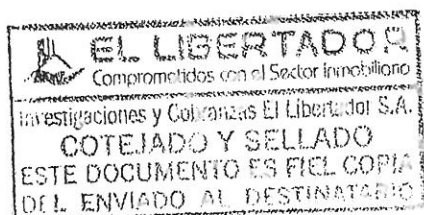
Señor(a) Juez,



FERNANDO JARAMILLO VARGAS

C.C. No. 19.147.560 de Bogotá D.C.

T.P. No. 18.639 del C.S.J.





DANIEL BOBADILLA TERREROS <juridicobbva@rodriguezearango.com>

AVISO 292 CGP JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezearango.com>

15 de octubre de 2020, 11:17

Para: tesorerialarandia@hotmail.com.rpost.biz

Cco: juridicobbva@rodriguezearango.com

Señor(a):

EDGAR FERNANDO GARCÍA ROJAS

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 292 se procede a remitir a su correo electrónico la notificación por **AVISO**, en la que se le informa la existencia de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en su contra y cuyo demandante es **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al Juzgado Cuarenta y cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 14 Edificio hernando Morales **o mediante el correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha(s) 01 de diciembre de 2016.

Se adjunta el aviso ordenado en el Artículo 292 C.G. del P., copia de la demanda y copia del auto en mención.



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: +57 1 841 8898

**292 CGP EDGAR FERNANDO.pdf**

2206K



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Conf: AVISO 292 CGP JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 15 de octubre de 2020, 11:17
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<tesoreriarandia@hotmail.com>	
Cc:		
Asunto:	AVISO 292 CGP JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 15/10/2020 04:17:56 PM	(Local) 15/10/2020 11:17:56 AM
Número de Guía:	8703A1520B326C79EE341D62C85561E210355C99	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

- Notas:**
- 1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
 - 2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
 - 3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
 - 4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail. Powered by RPost®

RPALUTH:3E623DF561ADD95291E53A5BC098C496474F0D43 RPACCOUNT:CATALINA RODRIGUEZ ASESORIA LEGAL SAS

 Acknowledgement.xml
1K



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Recibo: AVISO 292 CGP JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

15 de octubre de 2020, 13:17



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
tesoreriarandia@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <wtNPfEfv2fvyT6g0hMFKB0XJOyCnhhTt0leTb1jW@r1.rpost.net> [InternalId=42344082604027, Hostname=DM6NAM11HT089.eop-nam11.prod.protection.outlook.com] 3105460 bytes in 6.267, 483.871 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.57.161)	15/10/2020 04:18:37 PM (UTC)	15/10/2020 11:18:37 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Catalina Rodríguez< catalinarodriguez@rodriguezarango.com >
Asunto:	AVISO 292 CGP JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Para:	<tesoreriarandia@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+qaLZsgUgg8Dx45fqFXaSA7bE=ahR_Vo9i2ptBBiT6TrvbDPA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	15/10/2020 04:17:56 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8703A1520B326C79EE341D62C85561E210355C99
Tamaño del Mensaje:	3097524
Características Usadas:	

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2016-00975

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 07/10/2021 12:33

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
tesoreriarandia@hotmail.com <tesoreriarandia@hotmail.com>; anxy26@hotmail.com <anxy26@hotmail.com>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo singular de minima cuantia

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Edgar Fernando Garcia Rojas y otros.

Radicado: 2016-00975

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

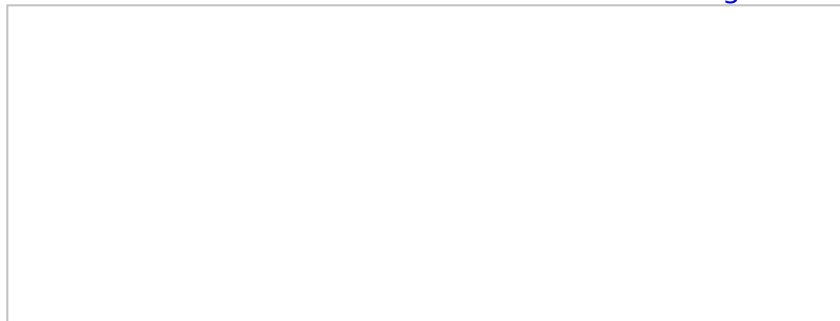
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com





MEMORIALES

Código: F068 - Versión:V00

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor:
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE.
DEMANDADO : ROMULO GABRIEL GOMEZ OGILVIE C.C. 19309823

RADICADO : 2021-00312

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme al mandamiento de pago.

Del señor juez,


JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. 1.032.357.965
TP 289.627 del C.S.J

SEDE MEDELLIN
Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

LIQUIDACION DE CREDITO
ROMULO GABRIEL GOMEZ OGILVIE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-sep-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		10.349.273,80	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-sep-19	30-sep-19		1,5		0,00	10.349.273,80		0,00
17-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.349.273,80	14	103.517,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		10.349.273,80	30	219.567,08
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		10.349.273,80	30	218.847,98
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.349.273,80	30	217.613,99
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.349.273,80	30	216.172,32
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.349.273,80	30	219.156,23
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.349.273,80	30	218.025,49
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.349.273,80	30	215.347,54
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.349.273,80	30	210.176,55
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.349.273,80	30	209.450,38
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.349.273,80	30	209.450,38
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.349.273,80	30	211.212,98
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.349.273,80	30	211.834,30
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.349.273,80	30	209.139,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.349.273,80	30	206.540,21
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.349.273,80	30	202.576,51
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.349.273,80	30	201.112,07
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.349.273,80	30	203.412,34
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.349.273,80	30	202.053,75
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.349.273,80	30	201.007,38
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.349.273,80	30	200.064,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.349.273,80	30	199.959,86
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.349.273,80	30	199.645,38
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.349.273,80	30	200.274,24
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.349.273,80	30	199.750,22
Resultados >>						10.349.273,80		5.105.908,52

SALDO DE CAPITAL	10.349.273,80
SALDO DE INTERESES	5.105.908,52
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$15.455.182,32

19309823-2021-00312-RF ENCORE VS ROMULO GABRIEL GÓMEZ-LIQUIDACION

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de daniela.miranda@cobroactivo.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DM

Daniela Miranda

<daniela.miranda@cobroactivo.com.co>

Vie 01/10/2021 8:43

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

romulo.pdf

73 KB

202110010709_0001.pdf

55 KB

2 archivos adjuntos (128 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

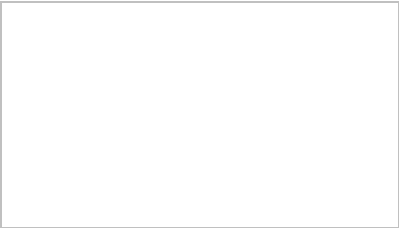
Buenos Días juzgado 63 civil municipal de Bogotá;

Mi nombre es Daniela Miranda identificada con cédula de ciudadanía 1233690613 actúo como dependiente judicial del doctor Julian Zarate.

Envío a ustedes liquidación de crédito del proceso relacionado a continuación.

DEMANDANTE RF ENCORE
DEMANDADO ROMULO GABRIEL GÓMEZ
RADICADO 2021-00312
CC 19309823

--



Daniela Miranda
Dependiente Jurídico
PBX: 7451421
Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S”.

--

Señora

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. 110014003063202000960

De: COOPERATIVA INMOBILIARIA AGRICOLA CULTURAL

LTDA.INMOBILIARIA CENTRAL EN LIQUIDACIÓN,

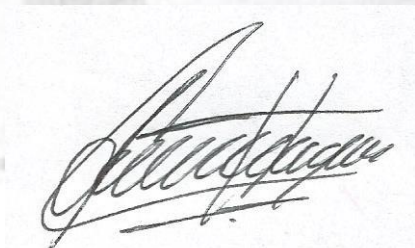
Contra: JULIO ENRIQUE ANDRADE COLMENARES y CAMILO CARDOZO
CHICUASUQUE.

GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.338 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 113.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados señores **JULIO ENRIQUE ANDRADE COLMENARES** y **CAMILO CARDOZO CHICUASUQUE**, me permito presentar ante el despacho la respectiva Liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en armonía con la sentencia de fecha 22 de junio de 2021, así:

Canon de arrendamiento mes de julio de 2020	\$ 1.200.000.00
Canon de arrendamiento mes de agosto de 2020	\$ 1.200.000.00
Canon de arrendamiento mes de septiembre de 2020	\$ 1.200.000.00
Canon de arrendamiento mes de octubre de 2020	\$ 1.200.000.00
	=====
Total	\$ 4.800.000.00

**Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$4.800.000.00).**

Cordialmente,



GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ

C.C. No 80.407.338 de Bogotá

T.P. No 113.648 del C.S. de la J.

**DEMANDA DTE. INMOBILIARIA CENTRAL DDO JULIO ENRIQUE ANDRADE PROC.
110014003063202000960**

Gerardo Colmenares <gcolmenares@gecpabogados.com>

Jue 07/10/2021 16:37

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaimeovallegaitan1957@gmail.com <jaimeovallegaitan1957@gmail.com>

Señores

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003063202000960

DTE: COOPERATIVA INMOBILIARIA AGRICOLA CULTURAL LTDA, INMOBILIARIA
CENTRAL EN LIQUIDACIÓN

DDO: JULIO ENRIQUE ANDRADE COLMENARES Y CAMILO CARDOZO
CHICUASUQUE.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN

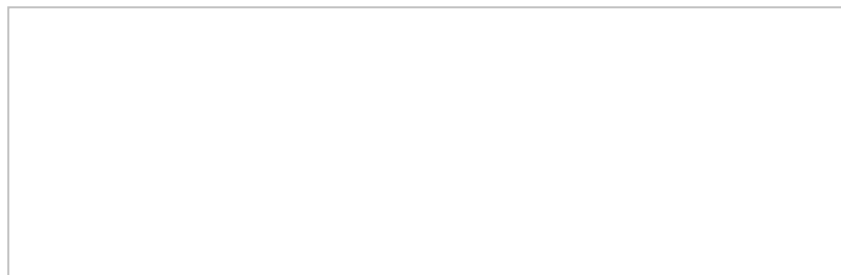
GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ. mayor de edad, actuando como apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, adjunto me permito allegar oficio presentando la liquidación del crédito.

- Adjunto oficio.

Dando cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., y al decreto 806 de 2020, copio el presente correo a los demás sujetos procesales.

Comedidamente solicito la confirmación de recibido del presente correo.

Cordialmente,



GECP ABOGADOS S.A.S. En cumplimiento a su Política tratamiento de información confidencial, informa: que este correo electrónico y cualquier material adjunto contiene información de carácter confidencial o material privilegiado, propiedad de GECP ABOGADOS S.A.S., lo cual se entiende de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual expresa y explícitamente sea enviado, si usted ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión no siendo el destinatario legítimo, por favor a la mayor brevedad reporte el hecho al remitente y posteriormente borre el contenido del correo, se advierte que queda estrictamente prohibido a personas distintas al destinatario legítimo, la utilización del contenido del presente (*copia, impresión, reimpresión, publicación, retransmisión o cualquier otra*) so pena de hacerse responsable penalmente.

“Antes de imprimir... piensa en tu planeta...”

Señor:

JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: KAREN VIVIANA ACOSTA MORA CC 52882963

RADICADO: 11001400306320190214400

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, por medio del presente escrito me permito aportar en este mismo documento, liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso,

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Medellin, septiembre 30 de 2021

Ciudad

Titular KAREN VIVIANA ACOSTA MORA
Cédula o Nit. 52,882,963
Obligación Nro. 20990127225
Mora desde 17/06/2021

Tasa pactada en el pagaré 9.50%
Tasa de mora 14.25%
Tasa máxima 25.80%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a jul 31 de 2019		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 268.3377 UVR
Capital	8,990,658.80	33,505.0155
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,087,970.62	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	10,078,629.42	

Saldo de la obligación a jun 16 de 2021		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	8,956,779.84	31,763.8834
Interes Corriente	2,332,520.92	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	11,289,300.76	

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro De Preparacion Demandas

KAREN VIVIANA ACOSTA MORA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/31/2019			268.3377	33,505.0155	8,990,658.80	1,087,970.62	0.00						8,990,658.80	1,087,970.62	0.00	10,078,629.42
Cierre de Mes	ago-31-2019	9.50%	31	268.9929	33,505.0155	9,012,611.28	1,160,104.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,012,611.28	1,160,104.10	0.00	10,172,715.38
Abono	sep-23-2019	9.50%	23	269.3437	33,505.0155	9,024,364.84	1,213,231.69	0.00	170,307.20	156,440.10	92,809.70	15,443.00	435,000.00	8,854,057.64	1,056,791.59	0.00	9,910,849.23
Cierre de Mes	sep-30-2019	9.50%	7	269.4002	32,872.7111	8,855,914.94	1,072,428.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,855,914.94	1,072,428.86	0.00	9,928,343.80
Cierre de Mes	oct-31-2019	9.50%	31	269.8413	32,872.7111	8,870,415.10	1,142,565.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,870,415.10	1,142,565.61	0.00	10,012,980.71
Cierre de Mes	nov-30-2019	9.50%	30	270.3574	32,872.7111	8,887,380.70	1,211,052.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,887,380.70	1,211,052.44	0.00	10,098,433.14
Cierre de Mes	dic-31-2019	9.50%	31	270.7132	32,872.7111	8,899,076.81	1,281,247.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,899,076.81	1,281,247.99	0.00	10,180,324.80
Cierre de Mes	ene-31-2020	9.50%	31	271.2074	32,872.7111	8,915,322.51	1,352,126.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,915,322.51	1,352,126.17	0.00	10,267,448.68
Cierre de Mes	feb-29-2020	9.50%	29	272.0984	32,872.7111	8,944,612.09	1,420,896.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,944,612.09	1,420,896.28	0.00	10,365,508.37
Cierre de Mes	mar-31-2020	9.50%	31	273.6304	32,872.7111	8,994,973.09	1,498,047.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,994,973.09	1,498,047.91	0.00	10,493,021.00
Cierre de Mes	abr-30-2020	9.50%	30	275.2972	32,872.7111	9,049,765.32	1,574,501.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,049,765.32	1,574,501.65	0.00	10,624,266.97
Cierre de Mes	may-31-2020	9.50%	31	276.3085	32,872.7111	9,083,009.49	1,650,113.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,083,009.49	1,650,113.90	0.00	10,733,123.39
Cierre de Mes	jun-30-2020	9.50%	30	276.0795	32,872.7111	9,075,481.64	1,716,266.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,075,481.64	1,716,266.12	0.00	10,791,747.76
Cierre de Mes	jul-31-2020	9.50%	31	275.0963	32,872.7111	9,043,161.19	1,779,675.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,043,161.19	1,779,675.99	0.00	10,822,837.18
Cierre de Mes	ago-31-2020	9.50%	31	274.5900	32,872.7111	9,026,517.74	1,845,794.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,026,517.74	1,845,794.64	0.00	10,872,312.38
Cierre de Mes	sep-30-2020	9.50%	30	274.5763	32,872.7111	9,026,067.38	1,912,854.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,026,067.38	1,912,854.73	0.00	10,938,922.11
Abono	oct-6-2020	9.50%	6	274.5700	32,872.7111	9,025,860.29	1,926,240.97	0.00	0.00	0.00	334,908.20	81,760.00	416,668.20	9,025,860.29	1,926,240.97	0.00	10,952,101.26
Abono	oct-23-2020	9.50%	17	274.7890	32,872.7111	9,033,059.41	1,965,859.73	0.00	154,602.90	74,254.60	21,142.60	0.00	250,000.10	8,878,456.51	1,891,605.13	0.00	10,770,061.64
Cierre de Mes	oct-31-2020	9.50%	8	275.0156	32,310.0870	8,885,777.96	1,910,793.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,885,777.96	1,910,793.93	0.00	10,796,571.89
Cierre de Mes	nov-30-2020	9.50%	30	275.3585	32,310.0870	8,896,857.09	1,979,367.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,896,857.09	1,979,367.26	0.00	10,876,224.35
Cierre de Mes	dic-31-2020	9.50%	31	275.0626	32,310.0870	8,887,296.54	2,045,563.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,887,296.54	2,045,563.98	0.00	10,932,860.52
Abono	ene-22-2021	9.50%	22	275.1000	32,310.0870	8,888,504.93	2,094,469.40	0.00	150,260.60	133,939.40	115,800.00	0.00	400,000.00	8,738,244.33	1,960,530.00	0.00	10,698,774.33
Cierre de Mes	ene-31-2021	9.50%	9	275.4000	31,763.8834	8,747,773.49	1,982,246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,747,773.49	1,982,246.00	0.00	10,730,019.49
Cierre de Mes	feb-28-2021	9.50%	28	276.4320	31,763.8834	8,780,553.82	2,050,811.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,780,553.82	2,050,811.65	0.00	10,831,365.47
Cierre de Mes	mar-31-2021	9.50%	31	277.9523	31,763.8834	8,828,844.45	2,130,150.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,828,844.45	2,130,150.90	0.00	10,958,995.35
Cierre de Mes	abr-30-2021	9.50%	30	\$ 279.52	31,763.8834	8,878,640.69	2,208,401.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,878,640.69	2,208,401.68	0.00	11,087,042.37
Cierre de Mes	may-31-2021	9.50%	31	281.0856	31,763.8834	8,928,370.22	2,289,598.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,928,370.22	2,289,598.59	0.00	11,217,968.81
Idos para Demar	jun-16-2021	9.50%	16	281.9800	31,763.8834	8,956,779.84	2,332,520.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,956,779.84	2,332,520.92	0.00	11,289,300.76



Medellin, septiembre 30 de 2021

Ciudad

Titular KAREN VIVIANA ACOSTA MORA
Cédula o Nit. 52,882,963
Obligación Nro. 20990127225
Mora desde 17/06/2021

Tasa pactada en el pagaré 9.50%
Tasa de mora 14.25%
Tasa máxima 25.77%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a jun 17 de 2021

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 282.074 UVR
Capital	8,956,779.84	31,753.2982
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,332,520.92	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	11,289,300.76	

Saldo de la obligación a sep 30 de 2021

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	6,333,226.32	22,135.2010
Interes Corriente	759,191.52	
Intereses por Mora	100,896.56	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	7,193,314.40	

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro De Preparacion Demandas



KAREN VIVIANA ACOSTA MORA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/17/2021			282.0700	31,753.7485	8,956,779.84	2,332,520.92	0.00						8,956,779.84	2,332,520.92	0.00	11,289,300.76
Idos para Deman	jun-17-2021	9.50%	0	282.0700	31,753.7485	8,956,779.84	2,332,520.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,956,779.84	2,332,520.92	0.00	11,289,300.76
Cierre de Mes	jun-30-2021	14.25%	13	283.2900	31,753.7485	8,995,519.41	2,332,520.92	42,689.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,995,519.41	2,332,520.92	42,689.56	11,370,729.89
Cierre de Mes	jul-31-2021	14.25%	31	284.6300	31,753.7485	9,038,069.44	2,332,520.92	145,171.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,038,069.44	2,332,520.92	145,171.18	11,515,761.54
Abono	ago-11-2021	14.25%	11	284.5800	31,753.7485	9,036,481.75	2,332,520.92	181,432.10	1,126,805.80	770,448.90	300,815.20	38,204.00	2,236,273.90	7,909,675.95	1,562,072.02	0.00	9,471,747.97
Cierre de Mes	ago-31-2021	14.25%	20	285.0300	27,794.2088	7,922,183.33	1,562,072.02	57,839.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,922,183.33	1,562,072.02	57,839.82	9,542,095.17
Abono	sep-13-2021	14.25%	13	285.4200	27,794.2088	7,933,023.08	1,562,072.02	95,566.29	1,615,194.00	802,880.50	34,122.50	114,803.00	2,567,000.00	6,317,829.08	759,191.52	61,443.79	7,138,464.39
Cierre de Mes	sep-30-2021	14.25%	17	286.1156	22,135.2010	6,333,226.32	759,191.52	100,896.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,333,226.32	759,191.52	100,896.56	7,193,314.40
Idos para Deman	sep-30-2021	14.25%	0	286.1156	22,135.2010	6,333,226.32	759,191.52	100,896.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,333,226.32	759,191.52	100,896.56	7,193,314.40

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA Vs KAREN VIVIANA ACOSTA MORA CC 52882963.docx

N

notificacionesprometeo@aecsa.co

Jue 30/09/2021 15:29



Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

APORTO LIQUIDACION ...

162 KB



KAREN VIVIANA ACOSTA...

85 KB



KAREN VIVIANA ACOSTA...

113 KB



 3 archivos adjuntos (360 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Biuenas tardes:

Señor:

JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: KAREN VIVIANA ACOSTA MORA CC 52882963

RADICADO: 11001400306320190214400

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, por medio del presente escrito me permito aportar en este mismo documento, liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso, No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada

Cordialmnete,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRRIQUE

Abogado

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 2822940 - 314-2119519. Telefax: 3366182

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – ANTES 63 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306320190140300

DEMANDANTE: NYDIA BERMUDEZ ARIZA

DEMANDADA : MARTHA LOZANO TRIANA

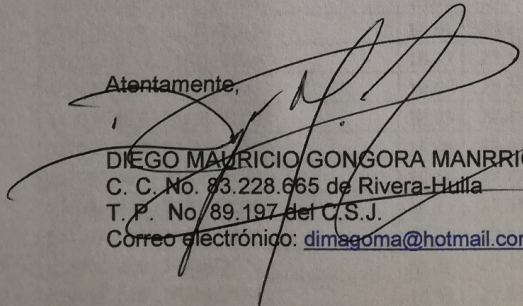
ASUNTO : LIQUIDACION CREDITO

DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRRIQUE, como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, en forma respetuosa y conforme a su mandamiento de pago, al igual que el fallo calendado 31-05-2021-, y en armonía a las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, sea del caso presentar la liquidación del crédito.

Para el efecto anexo hoja en Excel en donde se determina y discrimina la liquidación de capitales e intereses de mora.

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación del crédito de la referencia.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE

C. C. No. 83.228.665 de Rivera-Hulla

T. P. No. 89.197 del C.S.J.

Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01403
DE: NYDIA BERMUDEZ ARIZA
CONTRA: MARTHA LOZANO TRIANA

LETRA
CAPITAL \$10.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/11/2017	30/11/2017	10.000.000	20,96	31,44	0,075	25	187.317
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	230.460
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	229.650
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	210.233
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	229.553
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	220.262
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	227.214
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	218.372
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	223.204
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	222.321
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	213.914
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	219.274
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	210.865
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	217.006
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	214.632
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	198.676
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	216.709
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	216.413
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	209.049
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	215.820
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	216.215
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	214.038
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	206.462
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	212.153
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	210.761
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	199.858
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	212.550
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	203.192
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	204.972
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	197.681
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	204.271
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	205.973
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	199.910
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	203.970
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	194.961
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	197.629
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	196.214
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	179.234
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	197.124
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	189.787
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	195.201
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	188.807
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	194.796

01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	195.404
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	188.610
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.759.200

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.759.200
TOTAL ESTA LETRA	\$ 19.759.200

LETRA
CAPITAL \$3.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/03/2017	31/03/2017	3.000.000	22,34	33,51	0,079	16	38.021
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	71.262
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	73.638
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	71.262
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	72.633
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	72.633
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	70.290
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	70.234
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	67.434
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	69.138
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	68.895
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	63.070
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	68.866
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	66.079
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	68.164
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	65.512
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	66.961
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	66.696
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	64.174
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	65.782
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	63.259
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	65.102
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	64.390
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	59.603
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	65.013
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	62.772
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	64.924
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	62.715
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	64.746
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	64.865
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	62.772
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	64.211
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	61.939
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	63.646
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	63.228
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	59.957
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	63.765
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	60.958
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	61.492
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	59.304
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	61.281
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	61.792
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	59.973

01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	61.191
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	58.488
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	59.289
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	58.864
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	53.770
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	59.137
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	56.936
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	58.560
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	56.642
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	58.439
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	58.621
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	56.583
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.478.972

CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.478.972
TOTAL ESTA LETRA	\$ 6.478.972

LETRA
CAPITAL \$2.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/05/2017	31/05/2017	2.000.000	22,33	33,50	0,079	26	41.174
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	47.508
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	48.422
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	48.422
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	46.860
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	46.823
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	44.956
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	46.092
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	45.930
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	42.047
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	45.911
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	44.052
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	45.443
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	43.674
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	44.641
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	44.464
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	42.783
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	43.855
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	42.173
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	43.401
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	42.926
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	39.735
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	43.342
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	41.848
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	43.283
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	41.810
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	43.164
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	43.243
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	41.848
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	42.808
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	41.292
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	42.431
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	42.152

01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	39.972
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	42.510
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	40.638
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	40.994
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	39.536
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	40.854
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	41.195
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	39.982
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	40.794
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	38.992
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	39.526
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	39.243
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	35.847
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	39.425
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	37.957
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	39.040
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	37.761
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	38.959
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	39.081
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	37.722
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.238.541

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.238.541
TOTAL ESTA LETRA	\$ 4.238.541

LETRA
CAPITAL \$1.500.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
05/02/2017	28/02/2017	1.500.000	22,34	33,51	0,079	24	28.516
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	36.833
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	35.631
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	36.819
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	35.631
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	36.316
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	36.316
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	35.145
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	35.117
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	33.717
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	34.569
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	34.448
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	31.535
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	34.433
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	33.039
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	34.082
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	32.756
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	33.481
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	33.348
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	32.087
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	32.891
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	31.630
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	32.551
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	32.195
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	29.801

01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	32.506
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	31.386
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	32.462
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	31.357
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	32.373
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	32.432
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	31.386
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	32.106
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	30.969
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	31.823
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	31.614
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	29.979
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	31.883
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	30.479
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	30.746
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	29.652
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	30.641
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	30.896
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	29.986
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	30.596
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	29.244
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	29.644
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	29.432
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	26.885
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	29.569
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	28.468
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	29.280
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	28.321
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	29.219
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	29.311
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	28.292
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.785.825

CAPITAL	\$ 1.500.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.785.825
TOTAL ESTA LETRA	\$ 3.285.825

LETRA
CAPITAL \$1.500.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/11/2008	30/11/2008	1.500.000	21,02	31,53	0,075	29	32.675
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	34.928
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	34.126
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	30.824
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	34.126
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	32.756
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	33.848
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	32.756
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	31.435
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	31.435
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	30.421
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	29.371
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	28.424
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	29.371

01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	27.628
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	24.955
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	27.628
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	25.494
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	26.344
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	25.494
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	25.768
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	25.768
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	24.936
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	24.622
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	23.828
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	24.622
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	26.810
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	24.215
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	26.810
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	29.025
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	29.992
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	29.025
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	31.405
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	31.405
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	30.392
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	32.536
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	31.486
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	32.536
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	33.319
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	31.169
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	33.319
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	33.096
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	34.199
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	33.096
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	34.695
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	34.695
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	33.576
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	34.739
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	33.618
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	34.739
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	34.535
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	31.193
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	34.535
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	33.534
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	34.652
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	33.534
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	33.936
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	33.936
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	32.841
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	33.216
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	32.144
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	33.216
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	32.921
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	29.735
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	32.921
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	31.830
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	32.891
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	31.830
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	32.447

01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	32.447
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	31.400
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	32.210
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	31.171
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	32.210
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	32.269
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	29.146
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	32.269
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	31.458
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	32.506
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	31.458
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	32.343
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	32.343
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	31.300
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	32.447
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	31.400
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	32.447
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	32.965
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	30.838
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	32.965
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	33.124
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	34.228
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	33.124
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	35.393
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	35.393
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	34.251
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	36.331
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	35.159
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	36.331
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	36.833
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	33.269
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	36.833
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	35.631
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	36.819
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	35.631
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	36.316
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	36.316
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	35.145
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	35.117
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	33.717
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	34.569
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	34.448
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	31.535
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	34.433
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	33.039
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	34.082
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	32.756
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	33.481
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	33.348
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	32.087
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	32.891
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	31.630
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	32.551
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	32.195
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	29.801

01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	32.506
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	31.386
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	32.462
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	31.357
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	32.373
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	32.432
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	31.386
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	32.106
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	30.969
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	31.823
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	31.614
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	29.979
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	31.883
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	30.479
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	30.746
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	29.652
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	30.641
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	30.896
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	29.986
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	30.596
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	29.244
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	29.644
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	29.432
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	26.885
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	29.569
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	28.468
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	29.280
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	28.321
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	29.219
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	29.311
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	28.292
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.917.666

CAPITAL	\$ 1.500.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.917.666
TOTAL ESTA LETRA	\$ 6.417.666

LETRA
CAPITAL \$3.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/07/2008	31/07/2008	3.000.000	21,51	32,27	0,077	26	59.781
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	71.277
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	68.978
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	69.856
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	67.603
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	69.856
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	68.252
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	61.647
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	68.252
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	65.512
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	67.695
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	65.512
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	62.870
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	62.870

01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	60.842
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	58.743
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	56.848
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	58.743
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	55.257
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	49.909
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	55.257
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	50.989
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	52.688
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	50.989
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	51.535
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	51.535
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	49.873
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	49.245
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	47.656
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	49.245
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	53.620
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	48.431
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	53.620
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	58.050
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	59.985
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	58.050
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	62.810
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	62.810
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	60.784
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	65.072
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	62.973
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	65.072
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	66.638
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	62.338
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	66.638
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	66.192
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	68.398
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	66.192
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	69.391
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	69.391
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	67.152
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	69.478
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	67.237
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	69.478
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	69.070
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	62.386
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	69.070
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	67.068
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	69.303
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	67.068
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	67.871
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	67.871
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	65.682
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	66.431
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	64.288
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	66.431
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	65.841
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	59.469
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	65.841

01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	63.660
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	65.782
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	63.660
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	64.894
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	64.894
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	62.801
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	64.419
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	62.341
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	64.419
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	64.538
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	58.293
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	64.538
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	62.916
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	65.013
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	62.916
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	64.687
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	64.687
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	62.600
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	64.894
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	62.801
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	64.894
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	65.930
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	61.676
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	65.930
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	66.249
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	68.457
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	66.249
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	70.785
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	70.785
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	68.502
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	72.662
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	70.318
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	72.662
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	73.666
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	66.537
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	73.666
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	71.262
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	73.638
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	71.262
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	72.633
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	72.633
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	70.290
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	70.234
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	67.434
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	69.138
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	68.895
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	63.070
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	68.866
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	66.079
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	68.164
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	65.512
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	66.961
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	66.696
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	64.174
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	65.782

01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	63.259
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	65.102
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	64.390
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	59.603
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	65.013
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	62.772
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	64.924
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	62.715
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	64.746
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	64.865
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	62.772
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	64.211
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	61.939
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	63.646
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	63.228
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	59.957
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	63.765
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	60.958
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	61.492
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	59.304
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	61.281
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	61.792
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	59.973
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	61.191
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	58.488
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	59.289
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	58.864
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	53.770
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	59.137
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	56.936
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	58.560
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	56.642
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	58.439
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	58.621
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	56.583
TOTAL INTERESES MORATORIOS							10.107.478

CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.107.478
TOTAL ESTA LETRA	\$ 13.107.478

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	\$ 21.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 32.287.681
TOTAL LIQUIDACION	\$ 53.287.681

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO. PROCESO No. 11001400306320190140300

D

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>



Jue 30/09/2021 10:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

LIQUIDACION JUZGADO ...

6 MB



SEÑORES:

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - ANTES JUZGADO 63
CIVIL MUNICIPAL-
BOGOTA, D.C.

REF. : PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306320190140300
DEMANDANTE : NYDIA BERMUDEZ ARIZA
DEMANDADO : MARTHA LOZANO TRIANA

ASUNTO : MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente correo electrónico remito en formato PDF, memorial de liquidación de crédito.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com
Teléfono: 314-2119519



PABLO LELIS ROMERO CRUZ
Abogado especialista

Doctora

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y (63) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA 2019 – 00806

Demandante: YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA

Demandado: JHON JAIRO LOAIZA LEAL

PABLO LELIS ROMERO CRUZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de confianza de la parte demandante y en atención a la sentencia proferida por su señoría el día 5 de marzo del año 2020 en diligencia de audiencia, me permito allegar la liquidación de crédito la cual tiene como valor total (\$9.173.347,58) M/cte., en lo que respecta a la sumatoria de los intereses corrientes y moratorios decretados mediante auto del 30 de mayo de 2019 y según los requerimientos de su señoría, lo anterior según consta en cada liquidación allegada con sus respectivos valores, sin embargo de ser posible y de contar el despacho con plataforma apta para liquidaciones, solicito de manera respetuosa a quien corresponda verificar cada uno de los valores aportados a fin de ser aprobada correctamente o en su defecto corregida debidamente.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente a su señoría que una vez aprobada la liquidación presentada, se ordene la entrega total de los títulos judiciales que allí reposan con su respectiva autorización de cobro.

Del señor juez,

Atentamente,

PABLO LELIS ROMERO CRUZ
C.C. No 93.374.108
T.P. No. 194.430 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-0806
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	JHON JAIRO LOAIZA LEAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-16	2017-06-16	1	22,33	3.000.000,00	3.000.000,00	1.657,05	3.001.657,05	0,00	1.657,05	3.001.657,05	0,00	0,00	0,00
2017-06-17	2017-06-30	14	22,33	0,00	3.000.000,00	23.198,70	3.023.198,70	0,00	24.855,75	3.024.855,75	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	3.000.000,00	50.638,12	3.050.638,12	0,00	75.493,87	3.075.493,87	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	3.000.000,00	50.638,12	3.050.638,12	0,00	126.131,99	3.126.131,99	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	3.000.000,00	49.004,63	3.049.004,63	0,00	175.136,62	3.175.136,62	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-16	16	21,15	0,00	3.000.000,00	25.237,44	3.025.237,44	0,00	200.374,06	3.200.374,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-0806
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	JHON JAIRO LOAIZA LEAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.000.000,00
SALDO INTERESES	\$200.374,06

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.200.374,06
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0197500
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	JHON JAIRO LOAIZA LEAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-17	2017-10-17	1	31,73	3.000.000,00	3.000.000,00	2.265,62	3.002.265,62	0,00	2.265,62	3.002.265,62	0,00	0,00	0,00
2017-10-18	2017-10-31	14	31,73	0,00	3.000.000,00	31.718,66	3.031.718,66	0,00	33.984,28	3.033.984,28	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	3.000.000,00	67.434,09	3.067.434,09	0,00	101.418,37	3.101.418,37	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	3.000.000,00	69.128,41	3.069.128,41	0,00	170.546,78	3.170.546,78	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	3.000.000,00	68.895,01	3.068.895,01	0,00	239.441,79	3.239.441,79	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	3.000.000,00	63.069,86	3.063.069,86	0,00	302.511,65	3.302.511,65	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.000.000,00	68.865,82	3.068.865,82	0,00	371.377,46	3.371.377,46	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.000.000,00	66.078,68	3.066.078,68	0,00	437.456,15	3.437.456,15	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.000.000,00	68.164,24	3.068.164,24	0,00	505.620,39	3.505.620,39	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.000.000,00	65.511,73	3.065.511,73	0,00	571.132,13	3.571.132,13	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	3.000.000,00	66.961,25	3.066.961,25	0,00	638.093,38	3.638.093,38	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.000.000,00	66.696,42	3.066.696,42	0,00	704.789,80	3.704.789,80	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.000.000,00	64.174,27	3.064.174,27	0,00	768.964,07	3.768.964,07	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	3.000.000,00	65.782,13	3.065.782,13	0,00	834.746,20	3.834.746,20	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	3.000.000,00	63.259,49	3.063.259,49	0,00	898.005,69	3.898.005,69	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	3.000.000,00	65.101,66	3.065.101,66	0,00	963.107,34	3.963.107,34	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.000.000,00	64.389,66	3.064.389,66	0,00	1.027.497,01	4.027.497,01	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	3.000.000,00	59.602,85	3.059.602,85	0,00	1.087.099,85	4.087.099,85	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.000.000,00	65.012,77	3.065.012,77	0,00	1.152.112,62	4.152.112,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0197500
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	JHON JAIRO LOAIZA LEAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.000.000,00	62.772,14	3.062.772,14	0,00	1.214.884,76	4.214.884,76	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.000.000,00	64.923,84	3.064.923,84	0,00	1.279.808,60	4.279.808,60	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.000.000,00	62.714,74	3.062.714,74	0,00	1.342.523,35	4.342.523,35	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.000.000,00	64.745,91	3.064.745,91	0,00	1.407.269,26	4.407.269,26	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.000.000,00	64.864,55	3.064.864,55	0,00	1.472.133,80	4.472.133,80	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.000.000,00	62.772,14	3.062.772,14	0,00	1.534.905,94	4.534.905,94	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.000.000,00	64.211,36	3.064.211,36	0,00	1.599.117,30	4.599.117,30	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.000.000,00	61.938,55	3.061.938,55	0,00	1.661.055,85	4.661.055,85	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.000.000,00	63.645,89	3.063.645,89	0,00	1.724.701,74	4.724.701,74	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.000.000,00	63.228,43	3.063.228,43	0,00	1.787.930,18	4.787.930,18	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.000.000,00	59.957,42	3.059.957,42	0,00	1.847.887,60	4.847.887,60	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.000.000,00	63.765,04	3.063.765,04	0,00	1.911.652,64	4.911.652,64	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.000.000,00	60.957,66	3.060.957,66	0,00	1.972.610,30	4.972.610,30	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.000.000,00	61.491,66	3.061.491,66	0,00	2.034.101,95	5.034.101,95	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.000.000,00	59.304,43	3.059.304,43	0,00	2.093.406,39	5.093.406,39	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.000.000,00	61.281,25	3.061.281,25	0,00	2.154.687,64	5.154.687,64	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.000.000,00	61.791,95	3.061.791,95	0,00	2.216.479,58	5.216.479,58	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.000.000,00	59.972,85	3.059.972,85	0,00	2.276.452,44	5.276.452,44	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.000.000,00	61.191,02	3.061.191,02	0,00	2.337.643,46	5.337.643,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0197500
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	JHON JAIRO LOAIZA LEAL
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.000.000,00	58.488,26	3.058.488,26	0,00	2.396.131,72	5.396.131,72	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.000.000,00	59.288,82	3.059.288,82	0,00	2.455.420,53	5.455.420,53	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.000.000,00	58.864,17	3.058.864,17	0,00	2.514.284,71	5.514.284,71	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.000.000,00	53.770,07	3.053.770,07	0,00	2.568.054,78	5.568.054,78	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.000.000,00	59.137,24	3.059.137,24	0,00	2.627.192,02	5.627.192,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.000.000,00	56.935,95	3.056.935,95	0,00	2.684.127,97	5.684.127,97	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.000.000,00	58.560,43	3.058.560,43	0,00	2.742.688,39	5.742.688,39	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.000.000,00	56.641,97	3.056.641,97	0,00	2.799.330,36	5.799.330,36	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.000.000,00	58.438,83	3.058.438,83	0,00	2.857.769,19	5.857.769,19	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.000.000,00	58.621,21	3.058.621,21	0,00	2.916.390,39	5.916.390,39	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.000.000,00	56.583,13	3.056.583,13	0,00	2.972.973,52	5.972.973,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0197500
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	JHON JAIRO LOAIZA LEAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.000.000,00
SALDO INTERESES	\$2.972.973,52

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$5.972.973,52

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO-2019-00806-DTE-YULIANA ANDREA BOLIVAR-DDO- JHON JAIRO LOAIZA

PABLO LELIS ROMERO CRUZ <PA.LE.RO39@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 10:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA 2019 – 00806

Demandante: YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA

Demandado: JHON JAIRO LOAIZA LEAL

Mediante el presente correo allego nuevamente liquidación de crédito del proceso de la referencia, bajo los requerimientos establecidos por su señoría mediante auto de fecha 28 de septiembre del presente año, publicado en el estado **No. 86** de la página del juzgado.

Atentamente,

PABLO LELIS ROMERO CRUZ

Abogado

SEÑOR

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL.**

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 11001400306320190045100

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE
COLOMBIA - COMULTCOLOMBIA**

DEMANDADO: MARIA CECILIA DIAZ VELASQUEZ.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 65.698.092 de Espinal - Tolima, con Tarjeta profesional Número 231.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito, actualizada, conforme se ordenó en mandamiento de pago y sentencia.

Del señor Juez, atentamente


ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ.
C.C. 65.698.092 de Espinal - Tolima.
T.P. 231.312 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2019 - 00451
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA - COMULTCOLOMBIA
DEMANDADO	MARIA CECILIA DIAZ VELASQUEZ

Pagare No. 18420							CAPITAL		2.250.000	
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
07/03/2019	07/03/2019	0	19,37	29,06	29,06	0,07	0	2.250.000	0	2.250.000
08/03/2019	31/03/2019	24	19,37	29,06	29,06	0,07	38.140	2.288.140	0	2.288.140
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	47.565	2.335.705	0	2.335.705
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	49.196	2.384.902	0	2.384.902
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	47.521	2.432.423	0	2.432.423
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	49.060	2.481.483	0	2.481.483
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	49.151	2.530.634	0	2.530.634
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	47.565	2.578.199	0	2.578.199
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	48.651	2.626.850	0	2.626.850
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	46.927	2.673.777	0	2.673.777
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	48.218	2.721.995	0	2.721.995
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	47.899	2.769.894	0	2.769.894
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	45.427	2.815.320	0	2.815.320
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	48.309	2.863.630	0	2.863.630
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	46.177	2.909.806	0	2.909.806
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	46.570	2.956.376	0	2.956.376
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	44.912	3.001.288	0	3.001.288
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	46.409	3.047.698	0	3.047.698
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	46.800	3.094.497	0	3.094.497
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	45.423	3.139.921	0	3.139.921
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	46.340	3.186.261	0	3.186.261
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	44.288	3.230.549	0	3.230.549
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	44.886	3.275.435	0	3.275.435
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	44.562	3.319.997	0	3.319.997
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	40.710	3.360.706	0	3.360.706
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	44.770	3.405.476	0	3.405.476
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	43.102	3.448.578	0	3.448.578
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	44.330	3.492.908	0	3.492.908
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	42.877	3.535.785	0	3.535.785
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	44.237	3.580.021	0	3.580.021
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	44.376	3.624.397	0	3.624.397
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19</							

RV: Aporta Líquidacion crédito Proceso No 11001400306320190045100

Esther Lucía Galeano Sanchez <abogadaestherlucia@outlook.es>

Lun 27/09/2021 21:48

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (347 KB)

Aporta Líquidacion crédito Proceso No 2019-00451.pdf; LIQUIDACION APORTADA EN SEPT 28 DE 2021.pdf;

La presente con el fin de remitir liquidación del crédito dentro del Proceso ejecutivo No. 11001400306320190045100 adelantado por COMULTCOLOMBIA contra MARIA CECILIA DIAZ VELASQUEZ.

Cordialmente

Esther Lucía Galeano S.
abogada demandante

Get [Outlook para Android](#)

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3142984878
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 63 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Anglica Agudelo y otro

No. 2016-805

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, apporto liquidación del crédito

Cánones	Monto
saldo junio 16	\$850.000
jul-16	\$6.000.000
ago-16	\$6.000.000
nov-16	\$6.000.000
dic-16	\$6.406.200
ene-17	\$6.406.200
feb-17	\$6.406.200
mar-17	\$6.000.000
abr-17	\$6.000.000
may-17	\$6.000.000
jun-17	\$6.000.000
Total Liquidación	\$62.068.600

Sírvase aprobar la presente liquidación

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

Exp 2016-805

JM

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Vie 01/10/2021 8:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>



Liquidación 2016-805 An...

184 KB



Señor
Juez 63 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Angelica Agudelo y otro

No. 2016-805

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, aporto liquidación del crédito

Sírvase aprobar la presente liquidación

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

Responder

|

Responder a todos

|

Reenviar